

**BENEFICIOS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO UNA
ALTERNATIVA PRÁCTICA PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN
FAMILIA. BOGOTÁ 2009-2011.**

MARILUZ GIRALDO PÉREZ

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES
INTERNACIONALES
CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA
BOGOTÁ, D.C.
2012**

**BENEFICIOS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO UNA
ALTERNATIVA PRÁCTICA PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN
FAMILIA. BOGOTÁ 2009-2011.**

MARILUZ GIRALDO PÉREZ

DIRECTOR DEL TRABAJO DE GRADO

SARA HELENA LLANOS PÁEZ

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES
INTERNACIONALES
CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA
BOGOTÁ, D.C.
2012**

Contenido

| | | |
|-------------|---|-----------|
| I. | Introducción | 16 |
| II. | Hipótesis..... | 19 |
| III. | Objetivos..... | 19 |
| | 1. Objetivo General..... | 19 |
| | 2. Objetivos específicos..... | 19 |
| IV. | Método | 20 |
| V. | Reseña histórica | 21 |
| VI. | El conflicto..... | 23 |
| | 1. Naturaleza del conflicto..... | 24 |
| | 2. Aspectos importantes del conflicto..... | 27 |
| | 3. El conflicto en el tema de familia..... | 28 |
| VII. | Métodos alternativos de solución de conflictos (MASC)..... | 29 |
| | 1. Los MASC y su Alcance:..... | 34 |
| VIII. | La conciliación como método alternativo de solución de conflicto..... | 37 |
| | 1. Clases de Conciliación..... | 39 |
| | 2. Generalidades de la Conciliación:..... | 41 |
| | 3. Conciliación extrajudicial en materia de familia..... | 44 |
| IX. | Asuntos conciliables y no conciliables en materia de familia:..... | 48 |
| X. | Cultura..... | 51 |
| | 1. Cultura de la conciliación..... | 54 |
| XI. | Análisis de resultados | 54 |

| | |
|---------------------------------|-----------|
| XII. Conclusiones..... | 65 |
| XIII. Referencias | 68 |
| 1. Referencias de Libros: | 68 |
| 2. Fuentes electrónicas: | 70 |
| XIV. Anexos | 71 |

Lista de anexos

| | |
|---|-----|
| Anexo A. Modelo de solicitud de conciliación en materia de familia..... | 71 |
| Anexo B. Consolidado de conciliaciones recibidas en el Ministerio de Justicia y del Derecho, en Bogotá para el año 2009..... | 73 |
| Anexo C. Consolidado de conciliaciones recibidas en el Ministerio de Justicia y del Derecho en Colombia para el año 2009..... | 76 |
| Anexo D. Consolidado de conciliaciones recibidas en el Ministerio de Justicia y del Derecho en Bogotá para el año 2010..... | 79 |
| Anexo E. Consolidado de conciliaciones recibidas en el Ministerio de Justicia y del Derecho en Colombia para el año 2010..... | 82 |
| Anexo F. Consolidado de conciliaciones recibidas en el Ministerio de Justicia y del Derecho en Bogotá para el año 2011..... | 85 |
| Anexo G. Consolidado de conciliaciones recibidas en el Ministerio de Justicia y del Derecho, en Colombia para el año 2011..... | 88 |
| Anexo H. Consolidado de conciliaciones recibidas en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en Colombia 2009..... | 91 |
| Anexo I. Consolidado de conciliaciones recibidas en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en Colombia 2010..... | 92 |
| Anexo J. Consolidado de conciliaciones recibidas en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en Colombia 2011..... | 93 |
| Anexo K. Resultados Recopilación Estadística..... | 94 |
| Anexo L. Paralelo entre la Justicia Formal y la Justicia Alternativa..... | 102 |
| Anexo M. Contexto Jurídico..... | 102 |

Resumen

La conciliación extrajudicial en materia de familia se ha planteado en Colombia (ley 640) como una respuesta para solucionar los conflictos que aquejan a la sociedad, y a su vez contribuir al desarrollo social por medio de mecanismos que conlleven a la participación ciudadana para sustituir la cultura de la hostilidad por la resolución pacífica y el diálogo. Este estudio descriptivo permitió comprender la importancia de la utilización de métodos capaces de lograr respuestas prácticas a problemas reales logrando conseguir la restauración de las relaciones interpersonales, además se logró determinar, por medio de datos oficiales, que el 76% de las familias que optaron por la conciliación lograron un acuerdo entre las partes, lo cual indica que la conciliación extrajudicial en materia de familia es un mecanismo efectivo. De igual forma se establece que el principal asunto que aborda la conciliación extrajudicial en materia de familia ha sido el de las obligaciones alimentarias (respeto de los derechos del menor a salud, educación, a una vivienda digna), lo cual ha permitido evidenciar que este mecanismo resulta benéfico para dar solución a estos problemas de manera pacífica, a corto plazo y presta mérito ejecutivo.

Palabras clave: Conciliación, familia, solución de conflictos, beneficios, Cambio Cultural, Mecanismo Alternativo de Solución de Conflicto, Derecho, justicia no formal.

Abstract

The conciliation court in family topics has been raised in Colombia (Law 640) as a response to solve society conflicts; it promotes social development through tools that involves citizen participation to the aim to replace the culture of hostility on the peaceful resolution and dialogue.

This study allowed us to understand the importance of using capable methods of achieving practical answers to real problems, reaching the aim to restore interpersonal relationships. Furthermore, using official data, it was determined that 76% of families who chose for the conciliation reached an agreement between the parties, proving that the conciliation court in family matters is an effective mechanism.

Besides this, it states that the main issue addressed by the court settlement in family matters has been the maintenance obligation (respect for children's rights to health, education and decent housing), supporting that this mechanism is favourable for solving problems in a peaceful way for a short term and it provides executive merit.

Key Words: Conciliation, family, conflicts solving, benefits, cultural change, Alternative dispute resolution, law, informal justice.

I. Introducción

En la historia de la humanidad desde sus inicios, ha existido la tendencia a conciliar cada conflicto buscando la ayuda de un tercero para poner fin a la difícil situación. Nuestro país, ha sido pionero, tanto en la legislación, como en los retos asumidos abriendo nuevos caminos para que esta nueva figura permita el acceso a la justicia en un *Estado social de derecho*. En el caso en particular de esta investigación no se pretende analizar el alcance de la conciliación, sino la importancia de que exista para la familia un mecanismo ágil y de fácil acceso para la solución de sus conflictos y los beneficios que este tipo de soluciones ofrece a la vida en sociedad.

Por esta razón es necesario establecer, si la utilización de este mecanismo es resultado de la convicción o disponibilidad de la comunidad, o si simplemente es fruto de la imposición del legislador al establecer la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. Identificados los beneficios de la utilización de la conciliación extrajudicial como mecanismo de solución de conflictos en el tema de familia si existieren, este trabajo de investigación serviría como herramienta para solicitar al Estado una participación más directa y activa de todas sus entidades en la divulgación y utilización de los métodos alternativos de solución de conflictos. Igualmente, serviría de insumo para posteriores investigaciones relacionadas para divulgar la utilización de los métodos alternativos de solución de conflictos, con el único fin de generar una cultura conciliadora tan necesaria para un país que se encuentra en conversaciones para construir un proceso de paz.

A través de los años los estudiosos de las Ciencias humanas y de otras disciplinas afines, han tratado de encontrar la metodología más expedita para dar solución a los conflictos o problemas que se presentan entre las personas o entre éstas y las instituciones. Con razón vemos, como las diferentes sociedades escogen dentro de sus miembros a personas especializadas, importantes o sobresalientes, o que, en su defecto tengan facilidad para coadyuvar a dirimir los conflictos o desavenencias que permanentemente se presentan entre los individuos.

Por ejemplo, los indígenas guajiros (Wuayús) tienen como medio eficaz para solucionar sus problemas a los famosos palabreros o personas que se encargan de convencer a los actores del conflicto únicamente con el don de la palabra. De la misma manera todas las culturas y civilizaciones tienen dentro de su estructura social, métodos y estrategias de diferente índole para la solución de sus desacuerdos o situaciones conflictivas. (Lanziano y Hernández, 2008, p.15)

A partir de 1.983, con ocasión de las dificultades que se presentaban en Colombia para dar trámite oportuno a los procesos judiciales, haciéndolos más cuantiosos y desgastantes, y presentando al sistema judicial como incapaz de responder las necesidades de los ciudadanos, se propuso incursionar en la cultura del diálogo incluyendo las relaciones entre el Estado y los particulares y de éstos entre sí, para solucionar de manera ágil las controversias, y de esta manera abrir el camino de acceso a la justicia evitando la impunidad que ciertamente es una de las causas de la violencia social.

Nacen así los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), y “figuran en la actualidad en todas las agendas nacionales, internacionales, pues reflejan el interés por el fomento de los MASC como prioridad en todos sus programas sociales, políticos y científicos. Además su acogida tiene relación con la garantía de un mejor acceso a la justicia para todos los ciudadanos” (Gonzalo, 2006, p.13).

La conciliación desde la ley 23/91 es uno de los métodos que en Colombia ha sido ampliamente utilizado y que tiene efectos judiciales determinantes en los procesos de solución de conflicto. Tiene como finalidad actuar como medio de solución de conflictos con la ayuda de un tercero que permita disminuir las tensiones y las pasiones en un ambiente de diálogo lograr un equilibrio interpersonal y social, que permita construir una solución proveniente de las mismas personas en conflicto. La conciliación extrajudicial se presenta en Colombia como una alternativa de solución de conflictos donde se pretende disminuir la congestión judicial, a través de opciones que ofrezcan mayor agilidad, sean más efectivos e integrales en las soluciones que ofrezcan.

En el presente trabajo investigativo se toma la conciliación extrajudicial como el tema central, analizando de manera pormenorizada sus características y alcances en las diferentes circunstancias de los conflictos en materia de Familia, para identificar como se ha insertado en nuestra cultura. Así mismo tiene la intención de resaltar y exponer los beneficios que aporta la conciliación extrajudicial en materia de familia, puesto que dicho mecanismo no solo contribuye a la solución de problemas sino que además ha servido como herramienta para recomponer el tejido social por medio de la restauración de las relaciones interpersonales lo cual pretende generar un cambio cultural, donde la solución a los problemas se produce a través del diálogo y de acuerdos consensuados que involucran las necesidades de las partes.

Las relaciones interpersonales inician desde el núcleo familiar, es por eso que se puede afirmar que a través de la familia se forma el comportamiento de los ciudadanos y se crean diferencias y conflictos, que lamentablemente en muchos casos terminan e manera violenta. Para generar una cultura de conciliación es importante contar con la familia como principal red de apoyo para modificar el comportamiento de los ciudadanos, así mismo, cuando el núcleo familiar es disfuncional afecta directamente el comportamiento individual y social.

Si la familia tomara conciencia de su papel formativo en la solución de conflictos, a partir de los valores que enseña, muy seguramente el problema de violencia disminuiría de manera significativa. Indudablemente, el contexto, las decisiones de los individuos y la educación en valores, es decir, la ética determina las diferentes culturas y por consiguiente su forma de enfrentar los conflictos.

El presente trabajo retoma el enfoque constructivista donde se plantea que “el ser humano vive en un ambiente social que le condiciona en su capacidad para conocerse a sí mismo y a su entorno y, por ende, un entorno que hace imposible la objetividad y la certeza”. (Losada y Casas. 2008, p.195) Lo anterior presume que las personas son producto de sus relaciones interpersonales y desde que construyen su identidad, lo hacen bajo un sistema colectivo y ciertas normas que

el medio donde se mueven le imponen, es decir, que muchas de sus conductas ya vienen condicionadas por el entorno social, que resulta modificable y a su vez se puede transformar las propias identidades de acuerdo a las necesidades que la evolución y desarrollo social le establece.

La pregunta que orienta el análisis es:

¿Qué beneficios ha tenido la utilización de la conciliación extrajudicial en materia de familia como herramienta de solución de conflicto en la ciudad de Bogotá para el periodo 2009 – 2011?

II. Hipótesis

La conciliación extrajudicial como mecanismo de solución de conflictos en materia de familia se ha convertido en una herramienta que ofrece múltiples beneficios para dar solución a las contrariedades que se generen de manera efectiva, por tal razón las personas acuden a ella con la intención de dar una solución útil a sus problemas.

La conciliación extrajudicial no favorece la solución de conflictos, ni influye en la forma como los ciudadanos resuelven sus conflictos.

III. Objetivos

1. Objetivo General.

Analizar y describir los beneficios que brinda la utilización de la conciliación extrajudicial en materia de familia para la solución de conflictos en la ciudad de Bogotá.

2. Objetivos específicos.

Recopilar la información objetiva y útil para el tema de conciliación extra judicial en materia de familia en la ciudad de Bogotá D.C.

Analizar en los documentos oficiales que reposan en el Ministerio de Justicia y del Derecho y en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las estadísticas en materia de familia, desarrolladas a nivel nacional y específicamente en Bogotá D.C.

Identificar a través de la revisión bibliográfica, los beneficios de la conciliación extrajudicial como mecanismo de solución de conflictos.

Analizar si la conciliación extrajudicial brinda la capacidad de dar una solución integral a los conflictos en el tema de familia.

IV. Método

La metodología utilizada para el presente trabajo investigativo es una metodología mixta (estudios descriptivos) entre el paradigma cuantitativo y cualitativo, para la primera parte se analizarán los datos, indicadores y variables del conocimiento de la conciliación extrajudicial en materia de familia en Bogotá, su evolución, su utilización, aplicación y la incidencia de la conciliación extrajudicial para la resolución de conflictos. Para lograr esto se visitarán los bancos de datos oficiales existentes en el Ministerio de Justicia y del Derecho y en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Para el análisis cualitativo se investigará sobre el desarrollo en Colombia de esta importante figura, para lo cual se utilizarán herramientas la revisión bibliográfica de expertos e investigadores del tema del conflicto y la conciliación extrajudicial en Colombia, con la finalidad de determinar cuáles han sido los beneficios de la utilización de los mismos en Bogotá. Así mismo analizar el cambio cultural que se ha presentado gracias a la utilización de la conciliación para dar solución a los conflictos.

V. Reseña histórica

En la historia de la humanidad a través de los tiempos siempre se ha recurrido a la conciliación o mediación para solucionar los conflictos o problemas. Vemos cómo los jefes de las familias generalmente ofrecían sus buenos oficios para la solución de los conflictos de cualquier índole que surgían entre sus miembros. Algunos indígenas recurren para la práctica de la conciliación a las personas especializadas y a quienes entre otros nombres se les llamó los mediadores o palabreros. En los pueblos o villorrios se acudía para que sirviera de conciliador al personaje más prestante buscando el aporte de su sapiencia para realizar la mediación o conciliación. (Lanziano y Hernández, 2008, p. 17)

La conciliación vista como un medio para solucionar conflictos, fue incorporada progresiva y permanentemente en los países de Europa desde el siglo XVIII, tomando como punto de partida los pueblos del norte hasta lograr su expansión en los demás países, a tal punto de considerarla obligatoria antes de solicitar cualquier acción civil, lo que permite generalizar la conciliación pues se establece que no se admitirán demandas sin antes intentar la conciliación, además no será posible el uso de un apoderado sino que es posible teniendo en cuenta la voluntad de las partes involucradas en el conflicto.

Lo que ocurre con los trámites judiciales es que siempre va a existir un ganador y un perdedor, razón por la cual el conflicto se resuelve a favor de uno de los interesados, a causa de este desequilibrio la parte desfavorecida va a buscar que se solucione su problema ya sea apelando o por vías coercitivas que finalmente resultan muy desgastantes o demandan mayor tiempo. Es por esta razón que se han creado en todo el mundo mecanismos capaces de dar solución a los problemas de tal forma que se logren beneficios para ambas partes, como lo son poder llegar a un acuerdo que no implique una imposición, sino que se planteen soluciones equitativas para los involucrados y se generen respuestas de manera oportuna.

De igual forma se tiene que en los países Orientales, como en el caso de Japón fueron instauradas leyes que le permitieron en primera instancia hacer uso de métodos como la mediación para dar solución a sus conflictos.

Una instrucción o comunicación dirigida a los corregidores el 15 de mayo de 1788, es considerada en España como un medio de conciliación o mediación en esta instrucción se recomendaba que se buscaran por cualquier medio las avenencias o acuerdos entre las partes en conflicto para llegar en forma voluntaria y amistosa a su solución. Posteriormente según la ley 3 de junio de 1821 se establece que las juntas de conciliación deberían ser precedidas por los alcaldes pasando así a la ley de enjuiciamiento civil de 1855 la cual debía ser aplicada por los jueces de paz. Esta figura como bien lo sabemos ha sido establecida en Colombia. (Lanziano y Hernández, 2008, p.17)

Con el fin de descongestionar los despachos judiciales y con la intención de conseguir métodos que contribuyan a la resolución de los problemas que aquejan a los ciudadanos se ha venido implementando la conciliación en muchos países, pues es la forma de restablecer las relaciones interpersonales a través de acuerdos voluntarios entre las partes, lo que conlleva a conseguir soluciones más efectivas donde exista participación social y no haya necesidad de recurrir a la hostilidad o a los tradicionales sistemas de solución de conflicto, pues el propósito es el de poder recurrir a la comunidad y engendrar una nueva cultura donde las partes no salgan perjudicadas, si no que al contrario puedan beneficiarse del sistema, por tal razón el mecanismo de la conciliación ha logrado expandirse.

En muchos países se ha conseguido la extensión del sistema de la conciliación, sobre todo en aquellos en los cuales se ha instalado centros de conciliación particulares y permite que los abogados que han efectuado un entrenamiento para ser conciliadores se inscriban en estos centros y en ellos registran las conciliaciones que hacen en sus oficinas. Este sistema se emplea mucho en los países de América Latina y especialmente en Argentina y en Colombia. (Pérez, 2003, p.43).

Debido al auge que ha tenido el proceso de conciliación, es que en muchos países se ha venido haciendo el uso del mecanismo pues se han reflejado los beneficios

en cuanto a efectividad ahorro económico y en el tiempo implementado para la solución de los conflictos, como es el caso de algunos países de Europa, América Latina así como estados unidos y Canadá que cuentan con sistemas de conciliación y mediación como métodos alternativos de solución de conflictos.

Algunos países como Argentina y los países del sur de América Latina, cuentan con un organismo estatal donde se inscriben todos los abogados que están especializados en el tema de conciliación y mediación y por medio de sus oficinas efectúan las conciliaciones y se encargan de registrarlas en las entidades respectivas.

El desarrollo de los métodos alternos de solución de controversias (MASC) se ha identificado como una cuestión cultural en todo el mundo, al grado que se les considera como un nuevo paradigma en la impartición de justicia: Resolver nosotros nuestros problemas. Se ven como una opción viable a la solución del conflicto de la impetración de la justicia y se reconocen como elementos de un cambio disruptivo en los sistemas judiciales del mundo moderno. (Gorjon y Sáenz 2007, p.7)

Se considera entonces que la conciliación sirve al Estado, pues es un medio que contribuye a la resolución de los conflictos sin desgaste de la actividad jurisdiccional, además ha sido instaurada en los países por tratarse de un medio pacífico de llegar a acuerdos entre las partes envueltas en un conflicto.

“Posiblemente uno de los sistemas mas importantes que ya casi se están empleando en todos los países del mundo es la Conciliación, entendida como medio de solución de conflictos y controversias, mediante el cual, las partes en presencia de un tercero denominado conciliador se ponen de acuerdo sobre sus diferencias, y llegan a un acuerdo, en forma parcial o total. Acuerdo que debe ser aprobado por el conciliador.” (Pérez, 2003, p.25)

VI. El conflicto

“El conflicto como una oportunidad de aprendizaje introduce un proceso continuo de construcción y reconstrucción del tejido social” (Funquen, 2003, p.268)

“El término conflicto proviene de la palabra latina *conflictus* que quiere decir chocar, afligir, infligir; que conlleva a una confrontación o problema, lo cual implica una lucha, pelea o combate.” (Funquen, 2003, p.266) El conflicto es inherente a las relaciones interpersonales, pues es allí donde se crean generalmente las tensiones que surgen de la incompatibilidad de caracteres, de la diferencia de pensamientos, de la lucha de sentimientos contrarios, antagonismos o sencillamente una situación difícil.

Los conflictos son situaciones cotidianas que viven todas las personas y en sí mismos no pueden considerarse buenos o malos. La forma como los asumimos puede ser constructiva o no constructiva. Así, en ciertos conflictos algunas personas pueden resultar lastimadas (física, psicológica o socialmente) sus necesidades y derechos irrespetados y los vínculos con los demás deteriorados. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 1998) Lo realmente importante es darle a los conflictos un manejo adecuado y aprender de cada problema para de ésta manera conseguir evolucionar socialmente generando alternativas de acuerdos.

1. Naturaleza del conflicto.

“Las personas somos entes sumamente complejos en continua interacción. Esta relación nos lleva al conflicto. La conflictividad forma parte de la naturaleza humana y se encuentran entre individuos y sociedades. Entender cómo el ser humano enfrenta los conflictos nos ayuda a entendernos y a comprender las conductas conflictiva y, por ende distinguir entre las diversas maneras en que se expresa.” (Gorjón y Sáenz, 2007, p. 26)

Las personas vistas como seres complejos en continua interacción, consideran el conflicto como parte de su naturaleza humana, por lo que se estima necesario entender la manera en como el ser humano enfrenta y da solución a los conflictos que le aquejan. La anterior es una labor de las ciencias sociales que son las que

estudian la vida del ser humano y su forma de relacionarse, para de esta manera poder prever el comportamiento y las acciones de los las personas.

Generalmente el conflicto surge entre las personas a través de la convivencia y de la interacción con las demás, pues es inevitable que se generen diferencias de percepciones que agudicen los vínculos y se rompan los lazos de relación al punto de generar controversia, así como también ocurre por medio de la interacción que unas personas sean más afines con otras, debido a que generalmente manifiestan sus intereses comunes, las causas más relevantes se constituyen: diferentes percepciones, diferentes metas, expectativas, malos entendidos, recursos, valores, necesidades no satisfechas.

“Nuestro entorno, hoy más que en otras épocas, está en continuo cambio, surgiendo nuevos paradigmas que alteran viejas pautas de conducta; lo que no cambia es la naturaleza humana que requiere para subsistir de la interrelación con personas no solo de su propio contexto, si no de lugares y culturas diferentes, de ahí la necesidad de conciliación.” (Gonzalo y Gorjón, 2011 p.27) Como hablamos de una continua evolución, no podemos quedarnos con una definición de conciliación estática o inamovible sino que por el contrario se debe perfeccionar y adecuar la conciliación acorde a la continua evolución, esto con el fin de que la conciliación no pierda su eficacia y finalidad inicial, de dar u ofrecer una solución integral a los conflictos. Además es necesario que la conciliación sirva como herramienta principal en la construcción de una cultura de paz, asimismo como un método que se pueda transmitir y utilizar desde el núcleo familiar hasta en las relaciones sociales, es decir que no solo se recurra a ella únicamente para dar solución a los conflictos sino que pueda establecerse como un arma fundamental en la vida cotidiana que evite que se agudicen los problemas.

El hombre tiende a estar en conflicto, éste se construye en forma recíproca entre dos o más partes que pueden ser personas o grupos que manifiestan una incompatibilidad, pero a su vez es claro que existe la tendencia de las partes por mantener las relaciones interpersonales en cuanto se pueda, puesto que

evidencian la necesidad de compartir con el resto de su especie para lograr la convivencia.

Es necesario trascender el objetivo como el de la descongestión de despachos judiciales pues se ha demostrado que lo realmente relevante en el manejo de los conflictos es el de construir una sociedad conciliadora sin dejar de lado la realidad que abre paso a la intolerancia y al tratamiento hostil de los conflictos. De acuerdo con Romero; no sólo se contribuye a la descongestión de los despachos judiciales, sino, además, se presta un valioso servicio a la construcción de una sociedad de diálogo y tolerancia. (2006, p. 121). Asimismo resulta importante comprender que el camino que dirija una sociedad al cambio requiere de un compromiso común y de la participación activa y sostenida de todos los ciudadanos en general.

Desde este enfoque se trata no de eliminar el conflicto, sino de atribuirle un tratamiento en el que hay que aprender a detallar, comprender, asumir, ejercitar métodos que nos permitan superarlo, en el entendimiento de que él mismo constituye una de las fuerzas movilizadoras de la existencia humana. Evadir, competir, violentarse, son en esencia respuestas rutinarias a situaciones problemáticas que pueden conjurarse con el apoyo de una “metodología de la acción no violenta” para construir la paz como fruto de la justicia la equidad y la democracia. (Robayo, 2003, p. 18)

Entendido que el conflicto se encuentra presente en la conducta del ser humano y que todas las personas son vulnerables de entrar en él en cualquier momento de su vida, pues tanto las diferencias como las similitudes o incluso los sentimientos son causantes de una disputa, es importante no sólo centrarse en lo negativo del conflicto sino comprender que es un proceso que está siempre presente en medio de las relaciones interpersonales y en las relaciones internacionales, donde lo más adecuado es tratar de encontrar soluciones que permitan que las partes logren avanzar positivamente, y que vean en ella una oportunidad de aprender a controlar las situaciones, pensar en alternativas para enfrentar las dificultades y crecer como personas para de ésta manera poder pensar en un desarrollo cultural.

2. Aspectos importantes del conflicto.

El conflicto social se ha convertido en un tema de preocupación mundial pues no solo se piensan en acciones de contención si no que se tiende a la prevención, por lo que es requerido que se eduque a toda la sociedad en especial a la futuras generaciones que son las encargadas de generar el cambio cultural que traiga consigo acciones de paz.

“Del interior del individuo surgen problemas propios de la historia individual, de la forma de entender y apreciar el mundo, es por esta razón que los problemas *existenciales* están en la forma de pensar y percibir las circunstancias, más que en las circunstancias mismas.” (Llanos, 2009, p. 35)

El conflicto no está en los hechos, sino en la historia que cada parte trae, depende de cómo cada uno percibe el conflicto. “El conflicto es un espacio relacional, donde cada historia está dependiendo de la otra. Se conforma una malla entrecruzada de percepciones que difícilmente coincidirán, ya que cada una de las partes en conflicto, tiene diferentes intereses y objetivos”. (Arrias, 2009, p.2) Por tal razón es que se es común que las personas entren en conflicto, pues tienen identidades marcadas y creadas de acuerdo a su ámbito que hacen que las diferencias de pensamiento generen contradicciones, pero es importante tener en cuenta que éstas pueden ser manejadas a través del diálogo y de la exposición de razones que les permitan llegar a un acuerdo capaz de beneficiar las partes involucradas sin tener que recurrir a la discrepancia. La lectura de las diferentes visiones de la realidad que tiene cada uno de los actores involucrados depende de variadas situaciones, conocimientos y hechos, tales como el lugar que cada uno se asigna dentro de la organización en que actúa, las pautas y estilo de vida que tienen, la cultura, religión, vínculos idiomáticos, moral, raza, sentimientos.

Usualmente existe una tendencia a visualizar el conflicto sólo desde el aspecto negativo, sin mirarlo en su faceta positiva. Bastaría pensarlo como generador de

evolución, de expresiones artísticas, de investigaciones científicas y en general como origen del crecimiento de la sociedad y del individuo, en el establecimiento de nuevas reglas y en el logro de nuevos equilibrios. (Robayo, 2003, p.17)

Dejando claridad de la existencia del conflicto en medio de las relaciones interpersonales es ineludible que se manifieste la necesidad de transformar el conflicto para que no afecte la convivencia de las personas y esto se encuentra ligado a la transformación social, para que exista una verdadera transformación social es indispensable que haya una plena participación de las partes involucradas donde sea posible opinar pero al mismo tiempo escuchar las necesidades del otro, de la misma manera se requiere que haya una comprensión entre las personas para que establezcan formas de diálogo y puedan pensar en soluciones convenientes.

“Quienes se encuentran atravesando un conflicto, pueden crear y recrear soluciones impensadas, si apelan a su propia inventiva. No es menor pensar en soluciones creativas, distintas de las soluciones paradigmáticas que la cultura, la historia, las creencias, etc., nos han brindado. Seguramente se logrará más efectividad.” (Arrias, 2009, p.1) Lo importantes es estar dispuestos al cambio y a brindar soluciones pensadas.

La conciliación por medio del dialogo es un mecanismo que se debe incluir de manera cotidiana en medio de las relaciones interpersonales, pues se considera como una manera de evitar colisionar con las personas que se tienen alrededor y en su remplazo conseguir generar un sentido más humano y una cultura de paz. A nivel profesional es fundamental entender que la educación es también el mecanismo más eficaz para alcanzar una convivencia más armoniosa.

3. El conflicto en el tema de familia.

“Los conflictos se desarrollan en todos los ámbitos de nuestra vida. Empezando por los conflictos con uno mismo y acabando por aquellos conflictos de dimensión internacional, pasando por todos aquellos otros que se desarrollan en los ámbitos

familiares, laborales o de vecindad, por citar sólo unos cuantos” (Vinyamata, 1999, p.10). Es necesario resaltar que en el ámbito familiar es donde se crean las contrariedades más cercanas, pues es donde se producen los primeros desacuerdos y hay una interacción cotidiana en primera instancia, razón por la cual es importante educar los hogares para que puedan afrontar las adversidades sin necesidad de recurrir a la violencia sino aprendiendo a tolerar las diferencias y utilizando métodos de unión y participación que contribuyan a forjar el tejido social.

Por esta razón se han implementado y creado mecanismos que contribuyen positivamente en el proceso de búsqueda de soluciones para enfrentar los problemas sin generar un mayor conflicto, como es el caso de la conciliación extrajudicial que se encuentra en el grupo de los métodos alternativos de solución de conflicto (MASC), que tienen la intención de contribuir en ese proceso de dirimir diferencias entre las personas de manera pacífica y con una incidencia positiva que ayude a generar una cultura de paz para los ciudadanos que pretenden restaurar las relaciones y conseguir acuerdos efectivos en términos reales y justos.

VII. Métodos alternativos de solución de conflictos (MASC)

De acuerdo con el concepto del Ministerio del Interior y de Justicia, la justicia formal consiste en la aplicación imparcial y coherente de las leyes y de las reglas de las instituciones (sean cuales sean los principios sustanciales de justicia puestos en práctica en las leyes o las instituciones).

Quienes aplican la justicia formal son los jueces que como función específica son los encargados de administrar justicia en los casos que le son encomendados para poder dictar sentencias que consideren pertinentes y den solución al problema, en éste caso los jueces son quienes toman decisiones en cada juicio son el sometimiento de la Ley y con la finalidad de darle solución a un conflicto, Se considera entonces como objetivo principal de la justicia formal es el de reconocer

los derechos de los ciudadanos y mantener en lo posible las relaciones ciudadanas.

La justicia no formal es aquella aplicación de la justicia por parte de diferentes actores voluntarios de convivencia que han sido capacitados para intervenir en la tramitación de los conflictos ciudadanos. (Ministerio del Interior y Justicia, 2012) Dichos actores se han convertido en figuras importantes para la sociedad, puesto que son los encargados de crear soluciones beneficiosas para los diferentes problemas que se presentan cotidianamente y que requieren una solución efectiva e inmediata, se puede inferir entonces que como respuesta a muchas de las problemáticas sociales se crean los métodos alternativos de solución de conflictos.

La pretensión de la justicia no formal es la de generar un servicio oportuno y de calidad así como evitar que se deterioren las relaciones interpersonales, sin suplantar a la justicia formal, pero buscando soluciones que tengan una acogida dentro de la sociedad y que produzca un impacto positivo.

Acorde a la exposición de motivos de la ley 640 de 2001, se manifiesta la intención de promover mecanismos formales y alternativos de acceso a la justicia, razón por la cual se presenta la iniciativa acerca de la implementación de los medios alternativos de solución de conflictos de manera pacífica, que incluya la participación activa de la sociedad civil y el fomento por parte del Estado Colombiano. Conforme con lo anterior se presenta entonces la necesidad de que se haga uso de la conciliación pues tanto ésta como los demás métodos han surgido ante la evidencia de que el estado no puede tener el monopolio de la justicia y del derecho sino que debido a la evolución de la sociedad se ha presentado la necesidad de promover soluciones que tengan un impacto sobre la comunidad pero que a su vez solucione legalmente el conflicto, además es cuanto al tema de la familia como entidad formadora, es importante educarlas para que puedan establecer buenos métodos para resolver sus conflictos y asimismo puedan enseñar a sus hijos a resolver sus contrariedades de manera pacífica.

Basado en la Justicia no Formal y en el artículo 116 de la Constitución, donde se establece que los particulares pueden administrar justicia, se desarrollan los métodos alternos de solución de conflictos (MASC).

“Los métodos alternativos para la solución de conflicto son estrategias puntuales de diferente índole que se pueden aplicar para resolver los conflictos independientemente a lo establecido en la vía judicial, es decir son atribuciones que confiere la ley a los particulares para que en determinados casos puedan resolver los conflictos sin la intervención directa del órgano judicial del estado.” (Lanziano y Hernández, 2008, p.34)

Los MASC constituyen una respuesta, sucesivamente ampliada y mejorada, para modernizar la justicia y procurar la paz.

Hoy en día es común en todas las latitudes, en los más amplios confines de las sociedades contemporáneas y de los estados que las enmarcan, el deterioro de la justicia estatal. Y el sentimiento abonado por un descontento universal hacia la impartición de una justicia por el estado que resulta lenta, fatigosa, cara, inoperante y de escasa calidad en muchos casos. (Gonzalo y Gorjon, 2011 p. 213)

La creación de métodos como la conciliación se ha ido estableciendo gracias a la latente necesidad de construir soluciones más justas y efectivas que puedan consolidarse para construir ámbitos de paz y contribuir a un cambio a nivel cultural, donde se pueda dar manejo a los problemas de manera pacífica sin necesidad de la intervención del estado.

“La resolución pacífica de conflictos, a través de procesos de diferentes estilos (mediación, negociación, conciliación, arbitraje, facilitación, entre otros) genera competencias culturales promoviendo actitudes diferentes, a entender la empatía con significados socioculturales diversos. Cada proceso se debe adaptar al carácter de cada sociedad.” (Arrias, 2009, p.6). Lo ideal es entonces conseguir paulatinamente y con la participación de tanto la comunidad como del estado, sustituir la cultura de la confrontación y el litigio por la resolución pacífica y el consenso.

Es significativo resaltar que los MASC se presentan como una solución a los males de la justicia estatal y que han servido a las administraciones para brindar soluciones alternas que no congestionen los despachos judiciales ni haga más ardua su labor, pero su verdadero valor se representa en que han dado paso a la Paz, la cual se constituye como elemento primordial en el momento de conciliar pues hace parte del proceso de desarrollo del hombre, quién ha ido evolucionando a través de los años y en su proceso de desarrollo tiende a velar por la justicia y la equidad, es por tal motivo que se ha evidenciado una evolución por parte de los sistemas judiciales que a su vez pretenden una cultura más desarrollada donde se incorporen figuras jurídicas novedosas en sus esfuerzos por impartir justicia.

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos a que se hace mención no deben ser interpretados solamente como manera de descongestionar el aparato de justicia sino también, y principalmente, como una forma de participación de la sociedad civil en los asuntos que los afectan (Preámbulo y artículos 1 y 2 de la Constitución Política)

“Los métodos alternativos han generado la promoción y desarrollo de la justicia restaurativa que es un tipo de justicia que procura, por medio de un proceso de encuentro y diálogo en el que participan activa y voluntariamente víctima, ofensor y comunidad, la reparación del daño de la víctima, la restauración del lazo social y junto con ello de la rehabilitación del ofensor.” (Echeverri, 2007, p.27) La idea de este tipo de justicias es la de reparar los daños tanto de la víctima como del victimario de manera que logren conseguir un acuerdo consensuado, es una vía para la resolución pacífica de conflictos y la reconstrucción de las sociedades marginales, es por ésta razón que se presenta la necesidad de generar la transformación del conocimiento y las costumbres de la sociedad por hábitos de fraternidad, donde a pesar de que se presenten los conflictos se piense en la violencia como última alternativa o fuente de solución.

Se puede aseverar que para que un sistema pueda considerarse moderno requiere de herramientas que conlleven al desarrollo, es por esto que los países

incorporan los métodos alternativos, la justicia restaurativa y demás figuras novedosas en la impartición de justicia, pues es la fórmula de conseguir que la paz sea entendida ya no como fin último de las leyes, sino como elemento primordial de todo sistema judicial moderno, pues todo acto violento aleja a la sociedad de conseguir ascender en la escala de desarrollo, muy diferente a lo que ocurre cuando se piensan en mecanismos que inciten al respeto entre las personas y a solucionar sus diferencias de manera moderada.

Es necesario además que se incorporen métodos para que se pueda conseguir una verdadera armonía dentro de la sociedad, pero esto requiere de un trabajo conjunto donde todos aporten y sea posible que se instauren mecanismos de concientización para los ciudadanos, Gorjón y Sáenz expresan que la vía de culturizar la sociedad para que use los métodos alternos de solución de controversia es la educación (2007, p. 4), pues cuando se educa a las personas se puede erigir en ellos una cultura, lo anterior se puede lograr por medio de la creación de proyectos, políticas públicas y programas que contribuyan a mejorar la calidad de las relaciones humanas y orientados a la consecución de resolución de problemas de manera pacífica con la finalidad de conseguir el desarrollo de la sociedad, donde el respeto por las diferencias se pueda lograr y los conflictos que se presenten puedan llegar a ser conciliados y tratados de la manera más conveniente, eficaz y justa para las partes interesadas, es decir en vez de crear mayor controversia se recurra al diálogo y la cooperación.

Se considera fundamental entonces concientizar e informar a la sociedad acerca de la existencia de otros métodos distintos a la vía judicial para solucionar las diferencias, que consigan la creación de un cambio en la conciencia social, que a su vez favorezcan los sistemas de bienestar y finalmente se logre obtener una mejor calidad de vida. Pues la cultura se crea a través de la socialización y es deber de los seres humanos construirla de acuerdo a las necesidades que se van presentando a lo largo de la historia.

Es relevante aclarar que no se trata de negar la posibilidad a las personas de acudir a la justicia ordinaria, sino de optar por otros medios para resolver sus divergencias, la idea es la de culturizar todos los niveles educativos iniciando por el núcleo familiar y evidenciar que existen métodos alternativos capaces de dar soluciones más efectivas en menor tiempo y teniendo en cuenta las necesidades de las partes.

“Debe decirse que la justicia se logra tanto en los procedimientos judiciales como en los medios alternativos con la observación de que en éstos se resuelva el conflicto en menor tiempo, en forma más expedita y con iguales efectos jurídicos.” (Corte Constitucional, Sentencia C-893/01) Es por tal razón que la utilización de los diferentes métodos se ha ido incrementando y han conseguido dar soluciones a las problemáticas sociales y legitimarse.

1. Los MASC y su Alcance:

“Entiéndase como alternativas para la solución de conflictos todos aquellos procedimientos que, distintos a los procedimientos propios de la justicia ordinaria, contemplados por la Ley para lograr la solución de conflictos sin la participación de los jueces y magistrados que integran la rama judicial del Poder Público de un Estado.” (Valdés, R, 1992, p.58) Los M.A.S.C se crean entonces como una opción para que las personas tengan la posibilidad de resolver sus diferencias de una manera ágil, eficiente y eficaz y que contenga efectos legales, por esta razón han sido ampliamente utilizados en los procesos en materia de familia pues se ha conseguido pactar acuerdos de una manera cordial evitando que se creen mayores disputas sobre todo cuando hay sentimientos involucrados, lo cual ha resultado benéfico para restablecer las relaciones y de igual forma recomponer el tejido social.

La negociación: En el proceso de negociación las partes interactúan sin intermediarios, es decir no cuentan con una influencia externa con la finalidad de llegar a un acuerdo por si solas que les permita arreglar sus diferencias. Teniendo

en cuenta que no existe un tercero, las partes interesadas son las encargadas de asumir la responsabilidad de manejar la situación, además pueden llegar a construir una salida que se ajuste a sus necesidades.

De acuerdo con el Código Civil Colombiano, este mecanismo de solución de conflictos se eleva como un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. “El acuerdo al que llegan las partes se consigna en un contrato de transacción.” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2012)

En este proceso es fundamental la autonomía y la habilidad para negociar y administrar el conflicto, pues ellos mismo se encargan de escoger las estrategias para diseñar, estructurar y ejecutar el proceso que los lleve a resolver el conflicto, así como están en la obligación de hacerlo cumplir.

Los conflictos que se solucionan a través del procesos de negociación resultan ser los más eficientes y económicos y se constituye como el pilar de todo proceso civilizado.

La mediación: Es un mecanismo de solución de conflictos por medio del cual una persona ajena al problema interviene en medio de las partes que se encuentran en conflicto para servir como facilitador en la búsqueda de soluciones equitativas.

El acuerdo logrado a partir de la mediación, actualmente no produce efectos jurídicos, salvo que las partes decidan formalizarlo en una notaria o en un centro de conciliación.

Por medio de este proceso las personas que están involucradas en un conflicto logran a través del mediador encontrar soluciones y considerar alternativas para llegar al final a un mutuo acuerdo sin maltratar los intereses de cualquiera de las partes, con la utilización de éste proceso se espera que los resultado obtenidos sean producto de los valores y principios de los participantes que cumplen con la responsabilidad de responder por lo pactado para lograr el fin propuesto. La labor del mediador es la de crear canales de comunicación para que las partes que

están siendo asesoradas puedan satisfacer sus necesidades y dirimir sus diferencias, además es su deber colaborar con las partes de una manera objetiva.

Se puede ratificar que la mediación es una instancia que conlleva a la desjudicialización de los conflictos y se considera uno de los mecanismos más económicos, prácticos y eficaces para la solución de los problemas, pues tiene en cuenta la buena voluntad de los actores, se presentan responsabilidades compartidas por las partes y existe la imparcialidad de un tercero que no debe ser necesariamente un juez. El principal objetivo de la mediación es que se reduzcan las contrariedades entre las partes por medio de la comunicación y el entendimiento de las necesidades e intereses del otro para así lograr consensos y promover procesos de respeto y tolerancia.

La formalidad del mecanismo de conciliación es determinada por la situación, las partes implicadas y la manera como se establece los acuerdos, se puede decir que a través de la mediación es posible detener un conflicto y resolver asuntos que puedan promover la reconciliación y el perdón, pues en su mayoría son las partes quienes definen la forma y el contenido del acuerdo de manera voluntaria.

El arbitramento: Según el Art. 111 de la ley 446/1998 el arbitramento es un mecanismo de resolución por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia y proferir una decisión denominada laudo. El arbitraje es considerado como un medio para que los particulares puedan obtener la solución de sus diferencias, a través de éste método las personas que se encuentran envueltas en un conflicto buscan la manera de resolverlo por medio de la decisión por un tribunal de arbitramento que está compuesto por un tercero particular llamado árbitro. La decisión que se toma en un tribunal de arbitramento se asemeja a la sentencia de un juez y se denomina laudo arbitral.

La amigable composición: “Es un mecanismo de resolución de conflictos por medio del cual un tercero neutral, denominado amigable componedor, toma la

decisión sobre un conflicto en virtud de un mandato que le ha sido otorgado por las personas envueltas en una diferencia.” (Ministerio de Justicia y del Derecho, Programa Nacional de Conciliación, Amigable Composición, 2012) Es importante tener en cuenta que la decisión tomada por un amigable componedor no tiene los efectos de una sentencia. El acuerdo final suscrito entre las partes es la composición, que es de obligatorio cumplimiento y cuenta con la firma del amigable componedor.

La Conciliación: La conciliación, según el artículo 64 de la ley 446 de 1998 está definida como: “un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado llamado conciliador.” De acuerdo con esto se puede inferir que la conciliación se produce a través de la voluntad de las partes, que consideran darle una solución a un conflicto de manera pacífica, con la intención de generar una cultura de la búsqueda del consenso que tiene en cuenta el compromiso por parte de los ciudadanos para la solución de los problemas.

VIII. La conciliación como método alternativo de solución de conflicto.

La conciliación puede ser judicial o extrajudicial, según la ley 640/2001 ART. 3º-Clases. La conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial, o extra judicial si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial. La conciliación extrajudicial se denominara en derecho cuando se realice a través de los conciliadores de centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias; y en equidad cuando se realice antes conciliadores en equidad.

Es fundamental tener en cuenta que en éste proceso no debe existir presión ni haber interés alguno por parte del conciliador, porque la idea de una conciliación es conseguir llegar a un acuerdo donde no sea necesario el uso de la violencia o recurrir a la justicia por sus propios medios y cuando no se consigue llegar a un

acuerdo que contenga el consentimiento de los interesados es posible que genere resentimientos en las personas y se desaten problemas futuros.

Ley 640 del 2001, artículo 19.- Se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante los notarios.

La idea de un mecanismo como el de la conciliación es la de que las personas consigan afrontar sus diferencias de una manera práctica y a un tiempo considerable, donde a través de un tercero facilitador se llegue a un arreglo por medio del diálogo y se consiga la aceptación de lo pactado, es por lo tanto necesario que el conciliador cumpla con unas condiciones y capacidades específicas para llevar a cabo el proceso de manera efectiva. El conciliador tiene legalmente prohibido decidir, actúa por consentimiento de las partes o por mandato de la ley, para ayudarlas a llegar a un acuerdo que las beneficie a ambas. Dicho acuerdo, firmado por el conciliador y las partes, produce efectos de cosa juzgada y mérito ejecutivo.

El conciliador es la figura que actúa como asesor de las partes interesadas en la conciliación, esta persona no podrá tener ningún vínculo o interés particular sobre el proceso, debe considerarse una persona imparcial y neutral que tenga la disposición de solucionar el problema y llegar a un acuerdo beneficioso, para lo anterior es necesario que sea una persona capaz de manejar una conducta, que tenga liderazgo y paciencia pero sobre todo que mantenga la confidencialidad sobre la información que se le ha otorgado.

Constitución Política de Colombia. ART. 116, INC 4°- Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurado en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley. Este tercero neutral debe estar habilitado por las partes para facilitar el diálogo entre estas y con la capacidad de promover fórmulas que permiten llegar a

soluciones satisfactorias para ambas partes, es necesario reconocer que la conciliación es un acto jurídico en el cual interceden personas con capacidad jurídica que tienen la responsabilidad de lograr que se acuerden compromisos que beneficien a las partes, pero además es una oportunidad de que restablezcan los derechos como primer paso para dirimir los conflictos de una forma más armónica.

Resulta irónico decirlo pero ciertamente se ha educado al ciudadano para enfrentar el conflicto más que para que busque soluciones civilizadas, es decir, hay total ausencia de educación que le permita reconocer su capacidad para solucionar su propio conflicto, para entender que no solo la represión, el temor, la amenaza, la intimidación ante la ley, han de obligarlo a asumir conductas de convivencia social, sino que a través del diálogo, la comprensión, el entendimiento y el avenimiento, puede lograr su bienestar, tranquilidad y desarrollo social, político y económico que reclama. (Bolaños, 2002, p. 182)

Resulta esencial implantar entonces una cultura diferente a la que se ha usado para resolver los problemas, es decir en lo posible reducir la violencia y buscar crear espacios donde haya una mayor participación social y se generen mecanismos de pacificación que conlleven a la solución de problemas de manera oportuna y se consiga generar el cambio de mentalidad de toda la sociedad a través de la educación y concientización que es la base del desarrollo.

1. Clases de Conciliación.

De acuerdo con la ley 640 del 2001 artículo 3º, se han establecido dos clases de conciliación.

La conciliación Judicial: Es la conciliación que se lleva a cabo dentro de un proceso del que está conociendo un juez.

Así mismo en su artículo 43 se refiere a la conciliación judicial y consagra que las partes, de común acuerdo podrán solicitar que se realice audiencia de conciliación en cualquier etapa de los procesos. Con todo el juez de oficio podrá citar a audiencia.

Además, el artículo 13 de la Ley 794 de 2003, que modificó el artículo 110 del Código de Procedimiento Civil, impera que, En todos los procesos, las audiencias para la práctica de pruebas y diligencias que se realicen ante el juez de conocimiento podrán convertirse en oportunidad para conciliación si las partes lo solicitan de común acuerdo.

Se consideran entonces conciliadores judiciales los funcionarios jurisdiccionales, es decir los juzgadores que pueden ser los jueces, magistrados y árbitros, cuando deben ejercer la función de conciliar.

De manera concluyente se establece que la conciliación judicial o también llamada procesal le impone al juez la obligación de solicitar a las partes para que concilien así mismo es su deber proponer soluciones o formulas que considere convenientes para llevar a cabo el proceso de una forma más justa, en este punto cabe aclarar que de no cumplir con este mandato será sancionado conforme al régimen disciplinario. En caso de que se logre un acuerdo este deberá contar con la aprobación del juez.

Conciliación Extrajudicial: Es la conciliación que se realiza antes o por fuera de un proceso Judicial. Es también llamada conciliación pre-procesal, pues como se menciona anteriormente está se adelanta sin que se haya dado inicio a un proceso judicial alguno.

La conciliación extrajudicial puede denominarse en derecho o equidad, la conciliación se designará en derecho cuando se realice a través de los conciliadores de centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones obligatoria y se denominará en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad

La conciliación extrajudicial en derecho se puede conciliar ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar y ante los notarios. Los trámites que se celebren ante funcionarios públicos para conciliar y ante los centros de conciliación de los consultorios jurídicos de las

facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos. De conformidad con el art. 4 de la ley 640 de 2001, los notarios podrán cobrar honorarios por el trámite de la conciliación, conforme a las tarifas que indique el Gobierno Nacional.

De la misma manera existen también los Conciliadores en Equidad, los cuales fueron creados debido a la carencia de centros de conciliación en algunos lugares del país.

En general, la corte constitucional ha establecido en la sentencia C-893/01 que la conciliación puede realizarse por fuera del proceso judicial o en el curso del mismo. Puede ser voluntaria u obligatoria como requisito para inicial un proceso. Puede llevarse a cabo por un tercero independiente o por una institución como un centro de conciliación. Además, puede ser conciliación nacional o internacional para la solución de conflictos privados entre personas de distinta nacionalidad o entre estados e inversionistas de otros estados, o entre agentes económicos de distintos estados.

2. Generalidades de la Conciliación:

La conciliación para los juristas, antes que tema jurídico, debe serlo de política y paz social; obtenida ésta, el arreglo vendrá por añadidura. (Romero, H, 2006, p.27)

Romero afirma que:

Es un mecanismo de autocomposición: Lo que quiere decir que las partes consiguen llegar a un acuerdo para la solución del conflicto de manera autónoma.

Consensualidad y solemnidad: La conciliación es consensual, ya que se perfecciona con el solo consentimiento de las partes, de lograrse la conciliación se elevará un acta como constancia del acuerdo mutuo de los interesados, el acta es apenas el documento mediante el cual se prueba el acuerdo finalmente logrado entre las partes. Dicho de otra manera, el acta no es requisito sustancial sino probatorio de la conciliación. No se puede dejar de lado que en el derecho

Colombiano la conciliación es solemne, es por esta razón que los interesados o las partes deben comparecer, para que su convenio tenga los efectos de acuerdo conciliatorio, ya sea ante un conciliador autorizado por el estado, o ante un juez tratándose de la conciliación judicial.

Informalidad: No es necesario que exista mayor formalidad para conseguir un acuerdo, pues la conciliación pretende precisamente evitar que el proceso se haga lento o rígido.

Voluntariedad: las partes voluntariamente deciden participar en proceso de conciliación buscando diversas alternativas en la solución de su conflicto.

Es bilateral: Debido que las partes llegan a un acuerdo y deben asumir obligaciones recíprocas que las lleve a concluir el proceso, es decir que no solo es bilateral por su causa, o sea que intervengan dos personas porque por ejemplo en las conciliaciones donde una sola persona se obliga, sería bilateral por su efecto, en la medida en que la persona que debe aceptar lo entregado también se está obligando recíprocamente, bien sea en cuanto a la renuncia que tenga de sus pretensiones o a la aceptación de las mismas.

Es un acto de naturaleza mixta: La naturaleza de la conciliación es sustancial o procesal, para muchas personas la conciliación y la transacción comprenden un verdadero contrato. La conciliación contiene aspectos sustantivos y procesales; por consiguiente, para su comprensión es necesario tener en cuenta que contiene de los dos aspectos, por un lado es un acto procesal o extraprocesal, en la medida en que se efectúa ya sea para terminar un proceso o para evitar la iniciación de alguno, por otro lado sustancial ya que tiene la finalidad de crear, modificar o extinguir algunas relaciones jurídico patrimoniales susceptibles de transacción o desistimiento.

La conciliación pone fin a un conflicto: El objetivo de la conciliación es el de lograr la solución de un conflicto de manera pacífica sin necesidad que en un futuro

tengan que acudir a un juez, como dice un viejo adagio popular “más vale un mal arreglo que un buen pleito”. (Romero, H, 2006, p.33)

La conciliación tiene efecto de cosa juzgada. Efecto del incumplimiento de la conciliación: La conciliación tiene la misma validez que una sentencia, lo que hace que sea de estricto acatamiento, después de que el acta haya sido suscrita por las partes y el conciliador.

La conciliación surte efectos obligatorios: Teniendo en cuenta que las partes asumieron sus diferencias en virtud de la autonomía privada quedan obligadas a cumplirlas.

Es un acto jurisdiccional: La conciliación tiene la fuerza vinculante de una sentencia judicial y presta mérito ejecutivo (art. 66, L. 446 de 1998).

Excepcionalmente la conciliación es requisito de procedibilidad: Se dice que la conciliación es requisito de procedibilidad por la obligatoriedad que la ley le impone a las partes de recurrir a una conciliación prejudicial para tener derecho a iniciar un proceso judicial.

La conciliación debidamente celebrada se constituye en título o causa para reclamar: Por medio de la conciliación se resuelven las diferencias entre las partes con los mismos efectos que tiene una sentencia judicial ejecutoriada, por lo tanto el acta de conciliación puede ser usada por los interesados para exigir su cumplimiento mediante un proceso judicial.

La conciliación puede ser gratuita u onerosa: mientras el proceso de conciliación se lleve a cabo ante entidades y funcionarios públicos deben ser gratuitas, cuando se hace por medio de notarios estos pueden cobrar por sus servicios teniendo en cuenta las tarifas establecidas por el gobierno.

Es un mecanismo excepcional: Se considera excepcional debido a que solo algunos asuntos pueden solucionados a través del mecanismo de la conciliación.

Mecanismo de acceso a la administración de justicia: La conciliación se considera un mecanismo de acceso a la administración de justicia, pues es una manera de dar solución a un conflicto sin necesidad de acudir a un juez.

3. Conciliación extrajudicial en materia de familia

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, pues es donde se crean los valores de las personas, es el generador y formador de normas y conductas correctas que se adoptan para luego aprender a convivir en sociedad, por tal motivo se establece que el bienestar de las familias es fundamental para conseguir una cohesión social y así mismo se asume que a partir del núcleo familiar se instauran las bases para que las personas aprendan a solucionar sus diferencias evitando crear mayor controversia.

“La familia como organización humana básica, bien sea que el origen de su formación se encuentre en el matrimonio o fuera de él, necesita mantenerse en interrelación para su subsistencia con el fin de buscar el bienestar y la felicidad de todos sus integrantes” (Romero, 2006, p. 140).

La violencia cotidiana, que está muchas veces asociada a los niveles educativos y al entorno cultural, es la que genera el desequilibrio regional, pues tanto la condición socio-económica como la cultura influyen notablemente en la sociabilidad de las personas y en su capacidad para afrontar sus discordias.

La idea de crear mecanismos que permitan darle una solución a las discrepancias, es la de educar a las partes involucradas para que aprendan a manejar sus problemas y eviten la violencia, es decir que aprendan a construir nuevas alternativas de convivencia, pues el resultado de esto es lo que permite enriquecer o deteriorar una relación, y en el tema de familia el objetivo de una conciliación es el de llegar a un acuerdo que sea lo menos traumático posible.

“En la familia aprende el niño las relaciones humanas, a ser persona, a ser comunitario. Y esto ocurre a través de la comunicación. Ésta es la experiencia

fundamental en la familia.” (Bouché, 2005, p.43). Lo anterior da por sentado que es precisamente en la familia donde aprenden las personas a relacionarse, donde se crean las contrariedades más cercanas.

El fin de construir caminos que lleven a la paz se va instaurando desde la educación en la familia y para conseguirla es necesario del esfuerzo conjunto y del trabajo arduo, una de las formas ya mencionadas es la de instaurar mecanismos direccionados a buscar que el ser humano opte por utilizar la violencia como última medida para solucionar sus disparidades.

“La paz no se ve solamente como una fase en el tiempo o una condición; es un proceso social dinámico y como tal requiere un proceso de “construcción”, que conlleva inversión, materiales, diseño arquitectónico, coordinación del trabajo, colocación de los materiales y trabajo de acabado, además de un mantenimiento continuo.” (Lederach, 1998, p. 56) Puede entonces concebirse la conciliación como una herramienta que pretende conseguir la paz.

La conciliación es una figura importante para resolver las diferencias que se generen en materia de familia. Cabe precisar que es inevitable que se generen conflictos en materia de familia pero existen mecanismos creados para dar solución a esas polémicas, hoy en día uno de los más utilizados es el mecanismo de la conciliación extrajudicial, pues es la manera imparcial de lograr llegar a un acuerdo que beneficie a las partes a través de un facilitador llamado conciliador, éstas personas actúan de forma neutral y no pueden decidir por las partes interesadas, pues su pretensión es única y exclusivamente ayudar a las partes para que lleguen a un acuerdo que las favorezca a ambas.

De la misma manera también se considera al conciliador como una parte clave dentro del proceso, es por esto que el conciliador aparte de la imparcialidad y demás cualidades debe tener en cuenta la delicada y compleja misión de conciliador en materia de familia. Este debe tener muy presente que no basta con llegar a un acuerdo entre las dos persona que tiene enfrente (esposo-esposa, compañero-compañera) sino que además tiene que pensar en el interés de la

familia sobre todo cuando hay hijos menores de por medio. (Ministerio de Justicia y del Derecho 1998). Lo anterior da por sentado que es función principal de conciliador proteger a todo el núcleo familiar y prever que el arreglo no maltrate a las partes involucradas o se disminuyan los derechos. Además de tener en cuenta que la familia como institución social se encuentra protegida por la constitución, esto no implica que exista la intención de evitar las rupturas o separaciones, si no que se logre llegar a acuerdos que lastimen lo menos posible los miembros de la familia pero sobretodo que se asegure la garantía de los derechos de los menores.

En los procesos de conciliación extrajudicial en materia de familia es importante mantener la unidad familiar, es decir crear ambientes de paz y armonía y sobre todo crear una orientación adecuada para manejar el conflicto, por lo tanto el conciliador debe ser una persona especial con verdadero sentido humanitario, además es importante contar con un grupo de colaboradores para llevar exitosamente el proceso como lo son médico, trabajadores sociales, psicólogos etc. Además mantener los lazos familiares es indispensable para que las personas logren adquirir llevar relaciones interpersonales más saludables.

Según lo dispuesto por el artículo 42 de la C.P.C. la familia es el núcleo fundamental de la sociedad se constituye por vínculos naturales o jurídicos por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Al considerarse la familia como núcleo social del estado es importante que al momento de proponer formulas de arreglos sean consideradas las condiciones del medio social y cultural del que se desarrolla la familia por tal razón la conciliación puede considerarse un camino capaz de brindar amparo efectivo a la familia.

Tomando como referencia el código del menor, se dispone en el artículo 136. En caso de incumplimiento de la obligación alimentaria con un menor, cualquiera de sus padres, parientes, o guardador o la persona que lo tenga bajo su cuidado, podrán provocar la conciliación ante el defensor de familia, los jueces competentes, el comisario de familia o el inspector de los corregimientos de la

residencia del menor, o estos de oficio. En la conciliación se determinara la cuantía de la obligación alimentaria, el lugar y forma de su cumplimiento, la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales y su garantía y demás aspectos que se estimen necesarios.

Así mismo de acuerdo a la ley 23 de 1991 artículo 49. De lograrse la conciliación se levantara constancia de ella en acta, en cuanto corresponda a las obligaciones alimentarias entre los conyugues, los descendiente y los ascendientes, prestara merito ejecutivo, y serán exigibles por el proceso ejecutivo de mínima cuantía en caso de incumplimiento.

De acuerdo a lo establecido en la ley 640 de 2001, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para todo asunto relacionado con obligaciones alimentarias, sin importar si se refieren a alimentos debidos a un menor de edad o no, o si se busca con la conciliación la fijación, el aumento, la reducción o la exoneración de la cuota alimentaria. Es importante resaltar que uno de los aspectos que más llegan a conocimiento de los conciliadores es el que tiene que ver con la obligación alimentaria.

En cuanto al tema de la fijación de la cuota alimentaria como uno de los asuntos conciliables en materia de familia, y teniendo en cuenta que es el foco de análisis del presente trabajo es necesario referenciar el código de la infancia y la adolescencia que hace hincapié al derecho a los alimentos.

De acuerdo con el artículo 24 de la ley 198 del 2006 los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimento todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcional a la madre los gastos de embarazo y parto.

Queda entonces claro que la constitución política, el código del menor y la legislación complementaria protegen la identidad familiar. Las actuaciones en esta materia son reservadas, pero sobre todo cuando en ellas está involucrado un menor. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 1998).

Finalmente y tomando como referencia los planteamientos de Romero, se da por sentado que “Conciliar, entonces, es uno de los primeros pasos que contribuye a la formación de una cultura de la búsqueda del consenso, comprometida con la participación de todos los ciudadanos en la solución consensuada y pacífica de sus problemas” (2006, p.6)

A continuación se presentan los asuntos que son susceptibles de conciliación en materia de familia y aquellos que resultan no conciliables.

IX. Asuntos conciliables y no conciliables en materia de familia:

Es fundamental para el presente trabajo destacar que existen unos asuntos conciliables que hacen referencia a todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, y unos asuntos no conciliables que son los derechos irrenunciables. En el siguiente cuadro se mencionan los asuntos de manera pormenorizada.

| Asuntos conciliables | Asuntos no conciliables |
|---|---|
| <p>El artículo 47 de la ley 23 de 1991, contempla los siguientes casos conciliables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de la vida común de los conyugues. • Custodia y Cuidado Personal. • Visita y protección legal de los menores. • Fijación de la cuota alimentaria. • Separación de cuerpos de matrimonio civil o canónico. | <p>“No son conciliables aquellos asuntos que no pueden ser renunciados, transados o desistidos. En concreto los asuntos que se tramitan ante la jurisdicción de familia que no son susceptibles de ningún tipo de conciliación son:” (Ministerio del Interior y Justicia, 2007, p.32)</p> |

| | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Separación de bienes y la liquidación de sociedades conyugales por causa distinta de la muerte de los conyugues. • Los procesos contenciosos sobre el régimen económico del matrimonio y derechos sucesorales. | <ul style="list-style-type: none"> • Los asuntos de jurisdicción voluntaria. • La privación, suspensión y rehabilitación de los derechos de potestad parental. • Investigación de paternidad. • Procesos de adopción. • Divorcio. • Impugnación de la paternidad o maternidad. • Declaratoria de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. • Homologación de la providencia eclesiástica que declara la nulidad del matrimonio. • Rendición espontánea de cuentas del guardador. • Rendición provocada de cuentas del guardador. • Controversias entre los padres respecto de derechos de autoridad parental cuando quien demanda es el defensor de familia. • Nulidad de matrimonio civil. • Nulidad del testamento. • Desheredamiento. • Procesos de indignidad para suceder al causante. • Controversias sobre derechos a la sucesión por incapacidad de los asignatarios. • Reivindicación por el heredero de cosas hereditarias. • Rescisión por lesión enorme. • Reforma del testamento. • Interdicción por dilapidación |
| <p>En el caso de la conciliación extrajudicial en materia de familia se ha</p> | <p>Por disposición normativa existen dos asuntos puntuales que se relacionan</p> |

| | |
|---|---|
| <p>instaurado legalmente la conciliación como requisito de procedibilidad, según la Ley 640 del 2001, artículo 40.- Requisito de procedibilidad en asuntos de familia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Controversias sobre la custodia y régimen de visitas sobre menores e incapaces. • Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias. • Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial. • Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. • Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales. • Controversias entre conyugues sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad. • Separación de bienes y de cuerpos | <p>con el tema de las obligaciones alimentarias y no son conciliables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El derecho de pedir alimentos. • Conciliación sobre alimentos futuros que se deban por ley y no tiene discusión en una audiencia de conciliación extrajudicial. |
|---|---|

De acuerdo a lo anterior resulta pertinente resaltar que “puede ser objeto de denuncia penal las obligaciones incumplidas en uno o todos los aspectos que hacen parte de los alimentos conciliados”. (Robledo, 2008, p.73) Lo que muestra los efectos que produce la conciliación extrajudicial en materia de familia como mecanismo de resolución de conflictos, pero el trasfondo de la utilización del mecanismo va más allá que la simple finalidad del problema, la intención como se ha mencionado es que se instaure en la sociedad la idea de solucionar sus problemas por medio de la conciliación, donde las partes involucradas y el

conciliador aparte de llegar a un acuerdo comprendan que el uso del mecanismo produce un cambio social ajeno al uso de la violencia.

Se debe entonces pensar y procurar políticas que contemplen el diálogo, la reconciliación y la participación efectiva de la comunidad para lograr una sociedad integrada, donde prime la justicia y la equidad sin discriminaciones de ningún tipo.

X. Cultura

Existen tantos significados del concepto de Cultura como culturas en sí mismas habitan el planeta. A través de la cultura se ha intentado buscar explicación a aquellos fenómenos específicos que hacen del ser humano un ente particular. Desde el surgimiento del Estado Moderno en Occidente y las nuevas concepciones sobre el accionar de la administración pública, se han tejido nuevas estructuras epistemológicas que buscan redefinir a los individuos y sujetos que conforman los vínculos sociales. No resulta casual que justo en tal contexto, alrededor del Siglo XVIII, las Ciencias Humanas o Sociales hayan tenido una interesante implosión que terminaría provocando una diversificación y ramificación de saberes y prácticas.

Si se habla de fortalecer los nuevos MASC, es imprescindible abarcar la cultura no solo como fondo de la interacción entre semejantes sino también como un término tan dinámico y multiforme que permite mirar hacia el futuro para pensar en nuevas prácticas, en nuevas formas de concebir lo que nos rodea y en parte nos determina, y como un espacio en el cual con los instrumentos indicados como el de la educación, se puede llegar a intervenir la sociedad bajo la premisa de conseguir nuevos niveles de desarrollo y evolución, de acuerdo con lo anterior resulta indispensable entonces educar los núcleos familiares para poder formar el comportamiento de los ciudadanos y poder conseguir que se genere a través de esa cultura pacífica una cohesión social.

La discusión acerca de si somos simplemente conjuntos de individuos vinculados por intereses comunes, o si realmente el ser humano no puede concebirse sin una de sus condicionalidades más importantes: el uso del lenguaje, nos lleva precisamente a resaltar la importancia de una institución antiquísima, vigente y presente en casi la mayoría de las culturas contemporáneas: la Familia.

El lenguaje ha sido una construcción elemental que durante la historia el hombre ha complejizado para favorecer una comunicación más correcta y efectiva. Como es afirmado dentro de las corrientes de Psicología Evolutiva en autores como Steven Mithen, la necesidad del hombre por buscar satisfacer necesidades primarias como la consecución de alimento, la búsqueda de resguardos o el fortalecimiento de sentimientos de seguridad, encadenaron la conformación de nuevas estructuras sociales que evolucionaron gracias a la existencia de mecanismos de vinculación entre los individuos. Así surgen los primeros asentamientos, se distribuyen las tareas y trabajos entre los más aptos, se conforman instituciones con el fin de promover el orden y la cohesión, se descubre el arte como forma de expresión, en fin, se empieza a construir una visión más racional y artificial del mundo. El lenguaje y la necesidad de adaptación para evitar la extinción fueron pilares esenciales para el surgimiento de las civilizaciones antiguas y modernas que lograron distinguirse por su hegemonía, con ello las personas se alejaban cada vez más de un posible estado de naturaleza para adentrarse en una nueva dimensión, como lo es la condición humana

Según la Lingüística clásica el lenguaje se constituía como un accionar que permitía la transmisión de un mensaje de un emisor a un receptor. El lenguaje logra construir representación de lo existente, y a través de símbolos y expresiones, se teje el sentido hacia el que un ente se refiere. Todo ello permite construir representaciones comunes, discursos, que se imponen unos a otros de acuerdo a los contextos históricos y geográficos, y terminan por plasmarse en prácticas y tradiciones que las sociedades se encargan de mantener, cuidar o finalmente de abolir.

No obstante en la actualidad con el refinamiento de tendencias metodológicas como el psicoanálisis, se reprocha el clásico sentido de accionar del lenguaje y se entra a afirmar que dentro de la comunicación no solo existe una transmisión de un mensaje de un emisor a un receptor sino que si bien el emisor elabora determinados enunciados y hace uso de series de significantes. Por ello, la comunicación no es solo una actividad unidimensional, implica la integración de subjetividades y la diversidad de significados de las palabras que la constituyen como una acción pluridimensional.

Como lo profundizaría Freud a principios de Siglo XX, la familia es el núcleo esencial en el que el lenguaje se auto-reproduce y logra mantener las estructuras culturales que hasta el momento permanecen. Con la figura del padre y de la madre el niño es inducido de su estado de indefensión al no poder hablar, y es incorporado a la cultura por medio de su admisión dentro del lenguaje, logra comprender cuáles son los principios primarios con los cuales se enfrentará a lo externo, cuáles son sus ideales, es disciplinado y enseñado a obedecer, satisface sus necesidades más vitales, en pocas palabras, es través de la familia donde ocurre un verdadero proceso de formación en primera instancia, es en medio de esta importante institución en donde el niño aprende a llevar el peso y las contradicciones de la civilización. Por eso se constituye que a través de la instrucción familiar es posible generar una cultura encaminada en la búsqueda del diálogo y el consenso.

“La pedagogía del acuerdo, del arreglo, de la composición o conciliación, ha de ser el ideal y único camino para que Colombia deje de ser un país de guerra permanente e inicie el recorrido por el sendero de la paz. Es necesario entrar en el mundo de la negociación de nuestros conflictos, opuesta a la cultura que desgraciadamente nos invade: la de la intolerancia y la violencia.” (Romero, 2006, p. 8)

Como se afirmó antes dentro del trabajo, la naturaleza del conflicto determinada por la condición de oposición resurge cuando se habla de la cultura. Si bien el

lenguaje construye lazos de interacción también posibilita dentro del sujeto reforzar formas de distanciamiento con sus semejantes. Y debido a la infinidad de representaciones que puede forjar la mente humana los conflictos no deberían ser asumidos como limitaciones sino como oportunidades hacia una mejor construcción social y hacia el mejoramiento de las formas de comunicación y expresión.

1. Cultura de la conciliación.

Con la aprobación de nuevas leyes que han beneficiado el desarrollo de los MASC en Colombia, éste resulta ser un momento histórico en el cual se puede generar y promover una cultura de la conciliación.

El Estado cada vez se ha adentrado más en definir formas de accionar de los individuos y de sus propias familias. Las políticas demográficas, laborales, educativas, y demás, se encargan de moldear formas de cultura que beneficien el fortalecimiento del poder político y el mantenimiento de la cohesión social y aprovechamiento de los recursos. La familia resulta ser el primer lugar de socialización y así mismo podría ser asumida por los órganos de poder político como un primer órgano de promoción de los acuerdos, el consenso y la conciliación, para evitar el desgaste producido en las confrontaciones judiciales.

Para ello se hace necesario crear un nuevo significado de la educación en donde se promuevan más fuertemente valores como la solidaridad, la comprensión y la comunicación, que permitan un mejor fluir de las relaciones entre los sujetos, pero más aún, que mejoren las formas que éstos poseen para dirimir los conflictos propios de la subjetividad, de la racionalidad, de la diferencias.

XI. Análisis de resultados

Para el desarrollo del análisis sobre la evolución de los procesos de conciliación en el país, resulta importante plantear algunas categorías que expresen mejor el proceso de evolución evidenciado dentro de las bases de datos de las entidades

gubernamentales. Por un lado, resultaría interesante empezar desde un plano general que en términos territoriales abarcaría todo el territorio nacional; luego, se analizaría el caso de la Capital: Bogotá D.C.; para finalmente terminar discutiendo acerca de la efectividad que se ha tenido en tales procesos extrajudiciales, medidos en los actos fallidos o las conciliaciones efectivas.

En el año 2009 se presentaron 16.883 casos de conciliaciones en materia de familia en todo el territorio nacional teniendo en cuenta las cifras , con lo cual se empieza a elevar el umbral de participaciones de particulares que acceden a otras formas de solución (y/o mediación) de conflictos. Ya habiendo pasado 8 años después del dictamen de Sentencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-1195-01) que reafirmaba la conciliación como un mecanismo efectivo de solución de controversias, y sostenía lo contemplado en la Constitución Colombiana de 1991 en lo referente a la investidura que adquieren los particulares para administrar – transitoriamente- justicia, las estadísticas nacionales reflejan que el número de conciliaciones ya representa una cifra importante.

Disgregando los temas es evidente que los asuntos más favorables para solucionar por medio de la conciliación son las obligaciones alimentarias (67%); las declaraciones de unión marital de hecho, disolución y liquidación marital (13); y las disoluciones y liquidaciones de sociedades matrimoniales (9%). Lo anterior muestra que la conciliación se hace efectiva para resolver conflictos como en el tema de Obligaciones Alimentarias.

Tipo de conflicto por resultado y geografía.

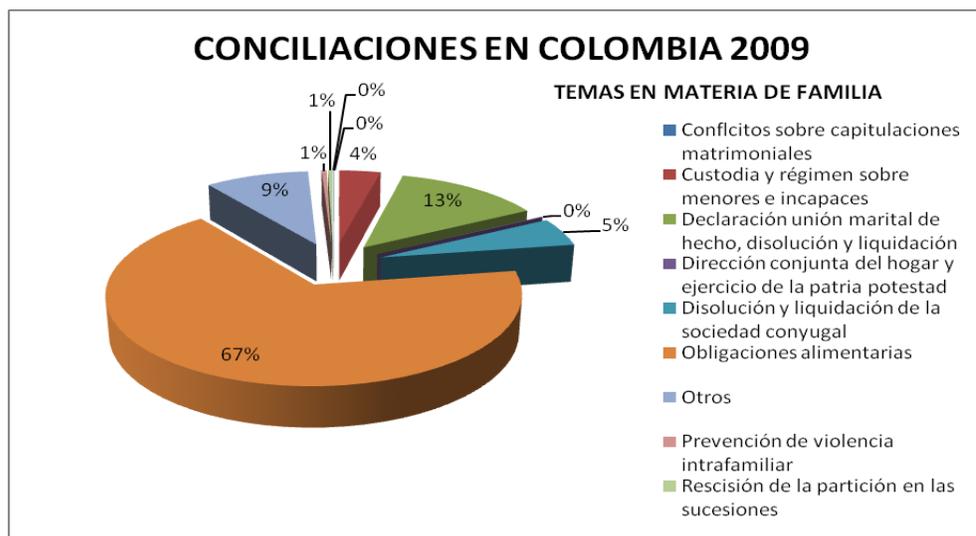
Fecha de Actualización: 17/09/2012 11:39:49 a.m.

Año(s) consultados: 2009

Filtros de exploración: Todos - Con problema jurídico definible - Familia

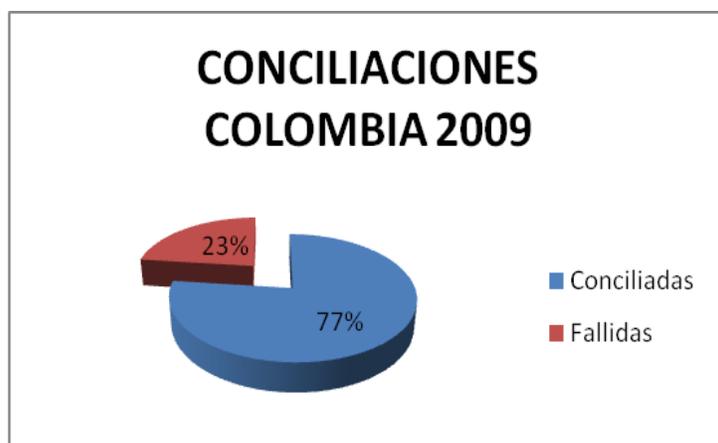
| Todos - Evaluación Ced | Tema | Cantidad de Conciliaciones |
|--------------------------|--|----------------------------|
| Todos | Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales | 6 |
| | Custodia y régimen sobre menores e incapaces | 626 |
| | Declaración unión marital de hecho, disolución y liquidación | 2224 |
| | Dirección conjunta del hogar y ejercicio de la patria potestad | 19 |
| | Disolución y liquidación de la sociedad conyugal | 880 |
| | Obligaciones alimentarias | 11186 |
| | Otros | 1569 |
| | Prevención de violencia intrafamiliar | 77 |
| | Rescisión de la partición en las sucesiones | 73 |
| | Separación de bienes y cuerpos | 223 |
| | Todos | 16883 |
| Total Evaluación: | | 16883 |

Fuente: Ministerio de Justicia y del Derecho. Programa nacional de conciliación, 2010.



| Motivo de la Petición | AÑO 2009 | | | |
|--|----------------------------|---------------|---------------|---------------|
| | TOTAL PETICIONES RECIBIDAS | Seguimiento | | |
| | | Audiencias | | |
| | | Programadas | Realizadas | |
| Concluidas | Fallidas | | | |
| Fijación de Cuota de Alimentos | 39.744 | 26149 | 23.522 | 8.227 |
| Revisión de Cuota de Alimentos | 10.831 | 6797 | 5.904 | 1.895 |
| Ofrecimiento de Alimentos | 3.454 | 2508 | 2.659 | 400 |
| Fijación de Visitas | 6.179 | 4695 | 4.751 | 876 |
| Revisión de Visitas | 2.859 | 1841 | 1.930 | 343 |
| Fijación de Custodia y Cuidado Personal | 29.916 | 19254 | 17.774 | 5.365 |
| Revisión de Custodia y Cuidado Personal | 4.964 | 2705 | 2.594 | 840 |
| Permiso de Salida del País | 1.313 | 654 | 613 | 131 |
| Restitución Internacional | 53 | 27 | 26 | 8 |
| Fijación Provisional de Residencia Separada | 80 | 57 | 49 | 19 |
| Suspensión de Vida en Común de Cónyuges o Compañeros Permanentes | 201 | 121 | 124 | 14 |
| Separación de Cuerpos y Bienes - Acuerdos Conciliatorios | 1.590 | 802 | 796 | 168 |
| Cauciones de Comportamiento Conyugal | 74 | 28 | 53 | 8 |
| Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal por Causa Diferente de la Muerte del Cónyuge | 247 | 97 | 106 | 22 |
| Pendiente asignación de cita | 607 | 129 | 166 | 44 |
| TOTAL | 102.112 | 65.864 | 61.067 | 18.360 |

Fuente: Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 2012.



Ya para el año 2010 a nivel nacional se presenta una importante variación en los casos de unión marital de hecho, su disolución y liquidación. Con un 21% -8% más que el año inmediatamente anterior- éste asunto empieza a recibir un importante conjunto de casos. Es de tener en cuenta que precisamente en el desarrollo de los marcos normativos en tal asunto (como lo es la Ley 640 de 2001, la Ley 979 de 2005 y los conceptos emitidos por el Ministerio del Interior y Justicia), uno de los puntos más importantes que se han abarcado desde la administración pública radica en que para la disolución y liquidación de las sociedades maritales no se hace necesaria una sentencia judicial sino que puede ser abarcada por una conciliación en donde las partes reconozcan que existe una vinculación o una sociedad entre las partes. Sin embargo, con la Ley 979 de 2005 se logra un avance dentro de los procesos de declaración, disolución y liquidación de las uniones maritales. Por un lado, se autoriza a los individuos para que puedan declarar la existencia de la unión (ante un notario, mediante acta de conciliación, o por sentencia judicial); y por otro, se estipula que para que exista la disolución y liquidación de la sociedad se debe haber procedido antes a declarar la unión ante las autoridades competentes y mediante los recursos específicos.

No obstante, la cantidad de conciliaciones que se llevaron a cabo en el país en el año 2010 resulta ser 16.780 conciliaciones en materia de familia (ver anexo F) y por supuesto, siendo el asunto que más procesos concentró el referido a las obligaciones alimentarias.

Ya finalmente dentro del ámbito nacional y en el periodo estudiado, se puede encontrar que persiste el fenómeno de las conciliaciones en los temas de las uniones maritales de hecho, aunque continúe siendo las obligaciones alimentarias el ámbito de mayor conflictividad y que mejor hace uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Todo ello nos podría llevar a considerar que en los últimos años no solo ha existido un avance dentro de la cantidad de ciudadanos que acuden a los acuerdos voluntarios, en 2011 aumentaron a 17.130 las conciliaciones nacionales

(ver anexo H), y por supuesto, un afianzamiento progresivo de la política alternativa por parte del Estado colombiano, sino que además, ha existido una reconfiguración en la conformación de las familias debido a que si preexisten mayores cantidades de disoluciones de uniones maritales de hecho es porque ya no es imprescindible convertirse en cónyuge para adquirir derechos y obligaciones dentro de las relaciones. Así como el Estado en el ámbito nacional ha permitido que algunos temas controversiales puedan ser solucionados entre las partes que conforman los vínculos familiares, también se han convertido las nuevas formas de vinculación entre las personas en asuntos que la misma institucionalidad no ha podido desconocer. Por ello no puede pasar por alto que problemáticas sobre la definición de la legitimidad de los hogares conformados por personas de diversas variantes sexuales (distintas a las más comunes) tienen una importante relación con los asuntos mayoritariamente definidos por medio de los MASC debido a que inicialmente estarían vinculados a las formaciones de uniones maritales de hecho.

Teniendo en cuenta los datos del Ministerio de Justicia y del Derecho de los años 2009, 2010 y 2011, que reposan en el banco de datos oficiales del ministerio, con relación al tema de la conciliación extrajudicial en materia de familia se tiene que a nivel nacional para el año 2009, se presentaron 16.883 casos de conciliación extrajudicial en materia de familia, para el año 2010 un total de 16.780 casos y para el año 2011 se estima un total de 17.130 casos. Con lo cual se empieza a elevar el número de participaciones de particulares que acceden a otras formas de solución de conflictos.

De igual forma, de los datos correspondientes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, recopilados en los años 2009, 2010 y 2011 con relación a las conciliaciones recibidas en materia de familia se tiene que a nivel nacional para el año 2009 se recibieron 102.112 conciliaciones de las cuales un 77% de los casos lograron conciliar y un 23% de los casos fueron fallidos, en el caso del año 2010 corresponden a un total de 103.240 conciliaciones recibidas de las cuales un 69% llegaron a un acuerdo y un 31% fueron fallidas. Finalmente para el año 2011 de un

total de 97.461 de conciliaciones recibidas, fueron conciliadas un 61% t fallidas un 39%, lo anterior muestra la efectividad el mecanismo de la conciliación.

Se constata a través de los datos oficiales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que el porcentaje más alto de solicitudes de conciliación, fue el relacionado con el tema de Obligaciones Alimentarias (53%) en cuanto al tema de Custodia y Cuidado personal (36%), Visitas (7%), Permiso de salida del país (2%), Otros (2%).

No obstante, siendo analizado específicamente el caso de la Capital bogotana, aunque continúa siendo la obligación alimentaria el principal rubro de casos de conciliación en asuntos familiares, es mucho más evidente que han empezado a existir variaciones importantes en los temas referidos a las liquidaciones de sociedades conyugales y respecto a las uniones maritales de hecho. Con las uniones maritales de hecho se percibe un importante aumento en el año 2010 cuando el porcentaje de casos se eleva al 30%, 11% menos que los casos de conciliaciones por cuestiones alimentarias. Con lo cual se confirma el fenómeno que se venía apreciando dentro de los asuntos que dentro del periodo de estudio van adquiriendo mayor relevancia en los procesos de conciliación.

El asunto de la viabilidad en la ejecución de los métodos de conciliación puede ser abarcado si se toma en cuenta dentro de los acumulados cuántos de los procesos fueron conciliados y cuántos fueron fallidos. A nivel nacional se puede apreciar que la tendencia ha sido la de llegar a acuerdos frente al número de conciliaciones recibidas, y los porcentajes de conciliaciones fallidas han sido inferiores.

Ha existido una progresiva profundización de los marcos normativos en el país referente a los MASC, frente a los casos en donde tales métodos han sido puestos en práctica, se logra una efectividad que permite pensar en un mejoramiento de las formas de dirimir los conflictos entre los particulares. Los ciudadanos cada vez se han beneficiado más de los avances en materia jurídica, pero es claro que se hace necesario que sean mejoradas las condiciones estructurales que permitan un mejor avance en la puesta en marcha de los MASC.

De los datos más relevantes extraídos del Ministerio de Justicia y del Derecho se tiene que en la ciudad de Bogotá para el año 2009, se presentaron un total de 5.233 casos de conciliaciones extrajudiciales en materia de familia que corresponden al 30% de los casos a nivel nacional, para el año 2010 se presentaron 4.405 y corresponde al 26%, y para el año 2011 se presentaron 5.089 casos que corresponde al 30% de los casos presentados a nivel nacional.

Así mismo resulta significativo mencionar que de acuerdo con el Ministerio de Justicia y del Derecho en el año 2009 el 51 % de las conciliaciones recibidas en la ciudad de Bogotá pertenecen a casos que tienen que ver con el tema de Obligaciones Alimentarias, de los casos presentados un 1% pertenecen a asuntos no conciliables, 29% corresponden a inasistencias y un 23 % no lograron un acuerdo. Siguiendo con el año 2010 se tiene que de los casos presentados un 41% pertenecían al tema de obligaciones alimentarias, asuntos no conciliables un 0.5%, inasistencia un 30% y no llegaron a un acuerdo un 23%. Finalmente para el año 2011 el porcentaje perteneciente al tema de obligaciones alimentarias es de 39%, del total de los casos pertenecían a asuntos no conciliables un 0.9%, se presenta un 24% de inasistencia y no lograron un acuerdo 21%.

En último lugar es pertinente mencionar que de acuerdo con los datos oficiales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en Bogotá para el año 2009 se presentaron 18.148 conciliaciones de las cuales fueron conciliadas un 73% y fallidas un 27%, de los años 2010 y 2011 no se encontró información organizada.

A continuación se extraen algunas de las tablas que ilustran la información plasmada:

Tipo de conflicto por resultado y geografía.

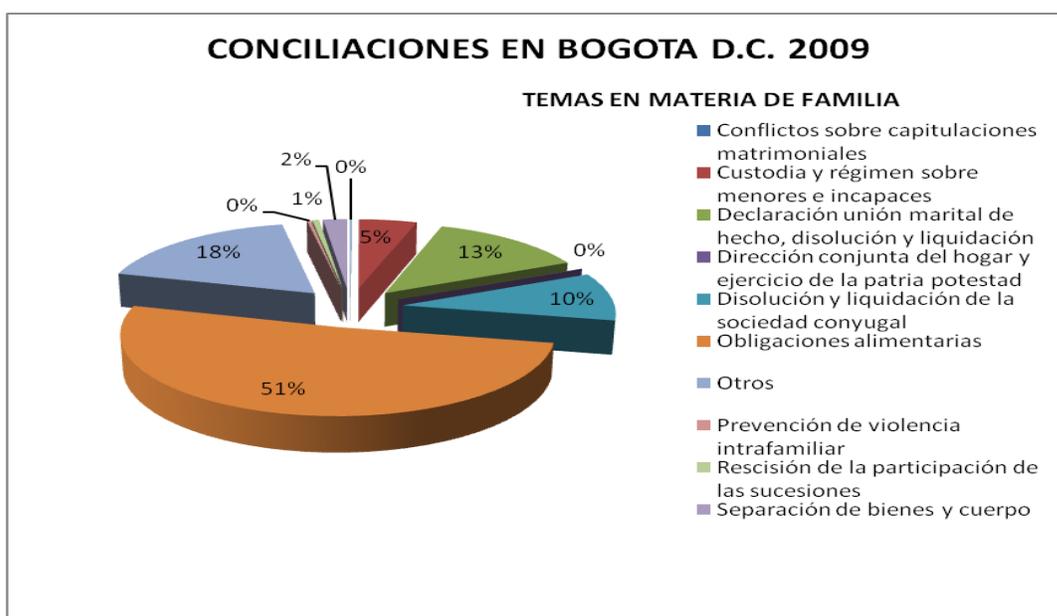
Fecha de Actualización: 17/09/2012 11:39:49 a.m.

Año(s) consultados: 2009

Filtros de exploración: Todos - Con problema jurídico definible - Familia - Bogotá

| Todos - Evaluación Ced | Tema | Cantidad de Conciliaciones |
|--------------------------|--|----------------------------|
| Todos | Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales | 4 |
| | Custodia y régimen sobre menores e incapaces | 255 |
| | Declaración unión marital de hecho, disolución y liquidación | 692 |
| | Dirección conjunta del hogar y ejercicio de la patria potestad | 3 |
| | Disolución y liquidación de la sociedad conyugal | 515 |
| | Obligaciones alimentarias | 2680 |
| | Otros | 931 |
| | Prevención de violencia intrafamiliar | 17 |
| | Rescisión de la partición en las sucesiones | 31 |
| | Separación de bienes y cuerpos | 105 |
| | Todos | 5233 |
| Total Evaluación: | | 5233 |

Fuente: Ministerio de Justicia y del Derecho. Programa nacional de conciliación, 2010.



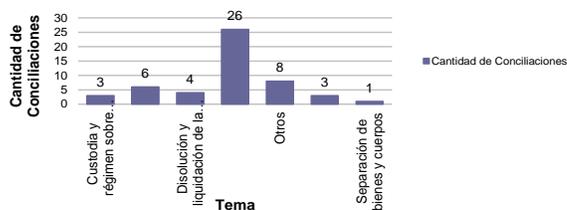
Tipo de conflicto por resultado y geografía.

Fecha de Actualización: 17/09/2012 11:39:49 a.m.

Año(s) consultados: 2009

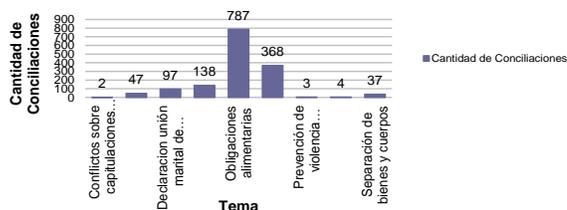
Filtros de exploración: Familia Bogotá D.C.

Evaluación: Asunto no conciliable



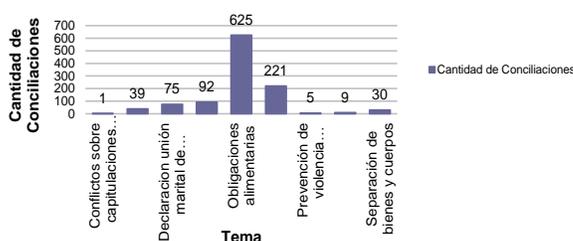
| Tema | Total | Porcentaje |
|--|-----------|-------------|
| Custodia y régimen sobre menores e incapaces | 3 | 6% |
| Declaración unión marital de hecho, disolución y liquidación | 6 | 12% |
| Disolución y liquidación de la sociedad conyugal | 4 | 8% |
| Obligaciones alimentarias | 26 | 51% |
| Otros | 8 | 16% |
| Rescisión de la partición en las sucesiones | 3 | 6% |
| Separación de bienes y cuerpos | 1 | 2% |
| Total: | 51 | 100% |

Evaluación: Insistencia



| Tema | Total | Porcentaje |
|--|-------------|-------------|
| Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales | 2 | 0% |
| Custodia y régimen sobre menores e incapaces | 47 | 3% |
| Declaración unión marital de hecho, disolución y liquidación | 97 | 7% |
| Disolución y liquidación de la sociedad conyugal | 138 | 9% |
| Obligaciones alimentarias | 787 | 53% |
| Otros | 368 | 25% |
| Prevencción de violencia intrafamiliar | 3 | 0% |
| Rescisión de la partición en las sucesiones | 4 | 0% |
| Separación de bienes y cuerpos | 37 | 2% |
| Total: | 1483 | 100% |

Evaluación: No acuerdo



| Tema | Total | Porcentaje |
|--|-------------|-------------|
| Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales | 1 | 0% |
| Custodia y régimen sobre menores e incapaces | 39 | 4% |
| Declaración unión marital de hecho, disolución y liquidación | 75 | 7% |
| Disolución y liquidación de la sociedad conyugal | 92 | 8% |
| Obligaciones alimentarias | 625 | 57% |
| Otros | 221 | 20% |
| Prevencción de violencia intrafamiliar | 5 | 0% |
| Rescisión de la partición en las sucesiones | 9 | 1% |
| Separación de bienes y cuerpos | 30 | 3% |
| Total: | 1097 | 100% |

Fuente: Ministerio de Justicia y del Derecho. Programa nacional de conciliación, 2010

| República de Colombia | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-------|-----------------------|----------|---|--|--|--|-----|-------|-----------------------|--|-------------|----------|------|-------|------|------|
| Departamento Administrativo para la Prosperidad Social | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Instituto Colombiano de Bienestar Familiar | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cecilia de la Fuente de Lleras | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Dirección de Servicios y Atención | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|   | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">CONSOLIDADO DE ASUNTOS CONCILIABLES BTA</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">AÑO</th> <th rowspan="2">TOTAL</th> <th colspan="2">AUDIENCIAS REALIZADAS</th> </tr> <tr> <th>Conciliadas</th> <th>Fallidas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">2009</td> <td style="text-align: center;">18148</td> <td style="text-align: center;">6875</td> <td style="text-align: center;">2510</td> </tr> </tbody> </table> | | | | CONSOLIDADO DE ASUNTOS CONCILIABLES BTA | | | | AÑO | TOTAL | AUDIENCIAS REALIZADAS | | Conciliadas | Fallidas | 2009 | 18148 | 6875 | 2510 |
| CONSOLIDADO DE ASUNTOS CONCILIABLES BTA | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| AÑO | TOTAL | AUDIENCIAS REALIZADAS | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Conciliadas | Fallidas | | | | | | | | | | | | | | |
| 2009 | 18148 | 6875 | 2510 | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Fuente: Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 2012.



Como ocurre con la construcción de las normas a seguir en una sociedad, los principios sobre los cuales se basa (eficacia y eficiencia), son principios racionales que se encargan de buscar un encuadre pertinente frente a las dinámicas, problemas y comportamientos humanos y sociales, resultan ser también vitales a la hora de analizar el tema del presente trabajo investigativo. El problema de la puesta en marcha de los métodos alternativos para dirimir conflictos en asuntos familiares no se puede convertir simplemente en una aspiración Estatal para mejorar y distensionar las cantidades de recursos jurídicos interpuestos ante Juzgados y Cortes, sino que debe ser un asunto en donde no solo existan aumentos en las cantidades de procesos de conciliación (que dentro del periodo estudiado fue de 247 casos), sino que además se procure una mejor aceptación por parte de la ciudadanía, se logre un mejor proceso de negociación y deliberación entre partes, para finalmente llegar a un aumento en los procesos exitosos de conciliaciones en asuntos de familia. Con la intención de comprender profundamente lo expuesto anteriormente es necesario remitirse al Anexo L y a los demás anexos que sustentan la información utilizada.

XII. Conclusiones

Podría considerarse que los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos hacen parte de una nueva perspectiva Estatal que busca promover una forma y un mecanismo distinto al judicial para que las disputas entre particulares y entre éstos y el Estado, puedan ser resueltas por las mismas partes o por un tercero, acudiendo a la autocomposición que parte de la autonomía de la voluntad, ausente de las dinámicas del poder judicial.

Teniendo en cuenta los datos presentados por el ICBF en la ciudad de Bogotá para el año 2009, se tiene que el 73% de las conciliaciones presentadas son realizadas y un 27% fallidas, de tal manera se puede aseverar que la conciliación extrajudicial permite que se logren mayores acuerdos entre las partes.

El principal asunto que aborda la conciliación extrajudicial en materia de familia ha sido el de obligaciones alimentarias que hace alusión al respeto de los derechos del menor en la obtención de la salud, educación y una vivienda digna, lo cual permite evidenciar que es una herramienta útil para solucionar problemas que tengan que ver con éste tema de familia de una manera pacífica, lo anterior se puede extraer de los datos recopilados del Ministerio de Justicia y del Derecho y del ICBF. Cabe aclarar que se empiezan a perfilar otro tipo de solicitudes relacionadas también con la familia en los temas patrimoniales y las herencias.

La conciliación extrajudicial ha servido para resolver problemas en materia de familia de forma efectiva, lo anterior se puede constatar a través de los datos presentados por el Ministerio de Justicia y del Derecho donde se asegura que un 76% de los casos logran un acuerdo entre las partes a un corto plazo y teniendo en cuenta que presta mérito ejecutivo.

Debido a que el porcentaje de Asistencia es de un 71% y el porcentaje de acuerdos es de un 76%, se puede afirmar que el mecanismo de la conciliación es efectivo.

En el tema de familia el objetivo de una conciliación es el de llegar a un acuerdo que sea lo menos traumático posible, más bien se pretende que se construyan alternativas que permitan solucionarlos de forma pacífica y gracias a los datos del ICBF es claro que los casos conciliados en materia de familia son superiores frente a los fallidos.

La conciliación extrajudicial se presenta como un cambio en la perspectiva de solución de conflictos que promueve la cultura del diálogo y la promoción de los MASC, como mecanismo que responde a las necesidades de justicia de los ciudadanos. De esta manera no solo existe una transformación en la forma de concebir el conflicto, sino una transformación social que promueve la autonomía de la voluntad y garantiza el derecho de acceso a la justicia que se había perdido en la ineficiencia del sistema judicial.

Entendido el conflicto como inherente al ser humano, es indispensable asumirlo como una oportunidad de construcción del tejido social y no como un impedimento.

Finalmente se puede inferir que luego de la respectiva revisión bibliográfica y el análisis de datos y resultados, que la hipótesis resultó positiva y que la conciliación extrajudicial en materia de familia cuenta con beneficios relevantes tales como; la oportunidad de llegar a un acuerdo sin acudir a un proceso judicial, solución a los problemas en un menor tiempo, menores costos para las partes involucradas, descongestión de los despachos judiciales, se constituye en como una herramienta pacífica para dar solución a los conflictos en la sociedad, no hay un ganador y un perdedor sino una mayor participación de la comunidad en los procesos de resolución de conflictos, fácil acceso a la justicia, y una mayor eficiencia y eficacia de la administración de la justicia, que hacen de su utilización una herramienta importante en la solución de problemas y reestablecimiento de las relaciones interpersonales.

XIII. Referencias

1. Referencias de Libros:

- Agudelo, A. (2006), *La conciliación en equidad, un mecanismo de participación ciudadana que ayuda a reconstruir el tejido social, a través del liderazgo comunitario*, Colombia, Autor.
- Arrias, M. (2009), *Cómo promover la cultura de la resolución pacífica de conflictos en la sociedad*, Argentina.
- Bolaños, J. (2002), *La conciliación. Una alternativa para la paz*, Colombia, Artes gráficas del valle.
- Bouché, H. y Hidalgo, F. (2005), *Mediación y orientación Familiar. Consideraciones generales necesarias para el abordaje de la atención familiar*, España, Editorial Dykinson.
- Echeverri, C. y Maca, D. (2007), *Justicia restaurativa, contextos marginales y representaciones sociales: algunas ideas sobre la implementación y la aplicación de este tipo de justicia*, Colombia.
- Fuquen M. (2003), *Los conflictos y las formas alternativas de resolución*, Colombia, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
- Gonzalo, M. (2006), *Métodos alternos de solución de conflictos: Una perspectiva multidisciplinar*, España, Editorial Dykinson.
- Gonzalo, M. y Gorjon, F. (2011), *Métodos alternos de solución de conflictos: Herramientas de paz y modernización de la justicia*, España, Editorial Dykinson.
- Gorjon, F. y Sáenz, C. (2007), *Métodos alternos de solución de controversias*, México, Compañía Editorial Continental.

- Lederach, J. (1998), *Construyendo la paz. Reconciliación sostenible en sociedades divididas*, Bilbao, Bakeaz. Gernika Gogoratuz.
- Losada, R. y Casas, A. (2008), *Enfoques para el análisis político. Historia, epistemología y perspectivas de la ciencia política*, Colombia, Pontificia Universidad Javeriana.
- Llanos, S. (2009). *De la vuelta: Convierta sus problemas en proyectos*. Colombia, El Buho.
- Ministerio del Interior y Justicia. (2007), *Guía institucional de conciliación en familia*, Colombia: Kronos Impresiones y Cia.
- Ministerio de Justicia y del Derecho (1998), *La conciliación en el derecho de familia*, Colombia, Imprenta nacional de Colombia.
- Pérez, J. (2003), *Conciliación en Colombia, Europa y américa latina*, Colombia, Impresol ediciones Ltda.
- Robayo, G. (2003), *Mecanismos de resolución de conflictos*, Colombia, Imprenta nacional de Colombia.
- Robledo. J. (2008), *La conciliación: Mecanismo participativo de la sociedad civil en la descongestión judicial, en Colombia*, Colombia, Universidad Libre Seccional Pereira.
- Romero, H. (2006), *La conciliación judicial y extrajudicial, su aplicación en el derecho colombiano*, Colombia, Legis.
- Sierra. N. (2003), *La conciliación en familia. Normas, conceptos, jurisprudencia y doctrina*, Colombia, Ediciones doctrina y ley limitada.
- Vinyamata, E. (1999), *Manual de prevención y resolución de conflictos*, España, Editorial Ariel, S.A.

Valdés, R. (1997), *La transacción, solución alternativa de conflictos*, Colombia, Legis.

2. Fuentes electrónicas:

“Preguntas frecuentes Justicia formal y del derecho del Ministerio del Interior y Justicia”. (2012) [en línea], disponible en: <http://www.mij.gov.co/eContent/newsdetailmore.asp?id=4252&idcompany=2>, recuperado: 12 de Septiembre de 2012.

“Arreglo Directo Ministerio de Justicia y del Derecho” (2012) [en línea], disponible en: http://www.conciliacion.gov.co/paginas_detalle.aspx?idp=45, recuperado: 30 de Agosto de 2012.

“Amigable Composición Ministerio de Justicia y del Derecho” (2012) [en línea], disponible en: http://www.conciliacion.gov.co/paginas_detalle.aspx?idp=45, recuperado el 31 de Julio de 2012.

XIV. Anexos

Anexo A. Modelo de solicitud de conciliación en materia de familia.

1. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE FAMILIA

Ciudad y fecha

SEÑORES

CENTRO DE CONCILIACIÓN _____

CIUDAD

REF: SOLICITUD AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

_____, identificado(a) con
C.C. No. _____ expedida en _____, por
medio del presente escrito solicito se fije fecha, hora y lugar para que se lleve a
cabo

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN FAMILIA de que trata la ley
640 de 2001 con el fin de
_____, sustentado en los
siguientes:

I. HECHOS

1. _____

II. PRETENSIONES DE LA CONCILIACION

1. _____

III. CUANTÍA

La cuantía del asunto la estimo en la suma de _____
_____ (\$_____), que corresponde a _____

El asunto por el que se solicita la conciliación carece de cuantía.

IV. ANEXOS

Me permito anexar a la presente solicitud copia simple de los siguientes documentos:

1. _____

V. CITACIONES

Las partes de la presente solicitud pueden ser citadas en las siguientes direcciones:

1. Solicitante: _____ de la ciudad de

1. Solicitado: _____ de la ciudad de

Cordialmente,

C.C. No. _____ DE _____

Anexo B. Consolidado de conciliaciones recibidas en el Ministerio de Justicia y del Derecho, en Bogotá para el año 2009.

Tipo de conflicto por resultado y geografía.

Fecha de Actualización: 17/09/2012 11:39:49 a.m.

Año(s) consultados: 2009

Filtros de exploración: Todos - Con problema jurídico definible - Familia - Bogotá

| Todos - Evaluación Ced | Tema | Cantidad de Conciliaciones |
|------------------------|--|----------------------------|
| Todos | Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales | 4 |
| | Custodia y régimen sobre menores e incapaces | 255 |
| | Declaracion unión marital de hecho, disolución y liquidación | 692 |
| | Dirección conjunta del hogar y ejercicio de la patria potestad | 3 |
| | Disolución y liquidación de la sociedad conyugal | 515 |
| | Obligaciones alimentarias | 2680 |
| | Otros | 931 |
| | Prevención de violencia intrafamiliar | 17 |
| | Rescisión de la partición en las sucesiones | 31 |
| | Separación de bienes y cuerpos | 105 |
| | Todos | 5233 |
| | Total Evaluación: | 5233 |

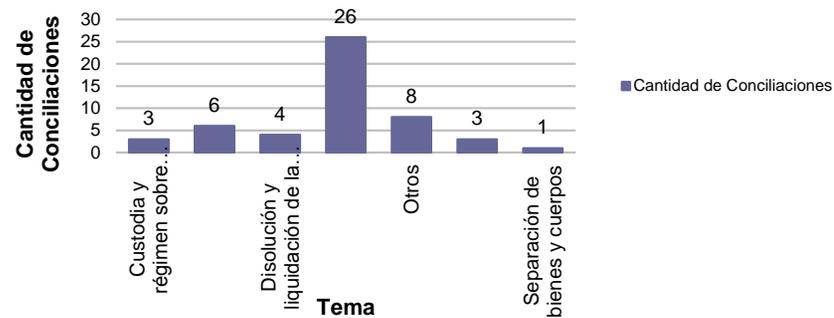
Tipo de conflicto por resultado y geografía.

Fecha de Actualización: 17/09/2012 11:39:49 a.m.

Año(s) consultados: 2009

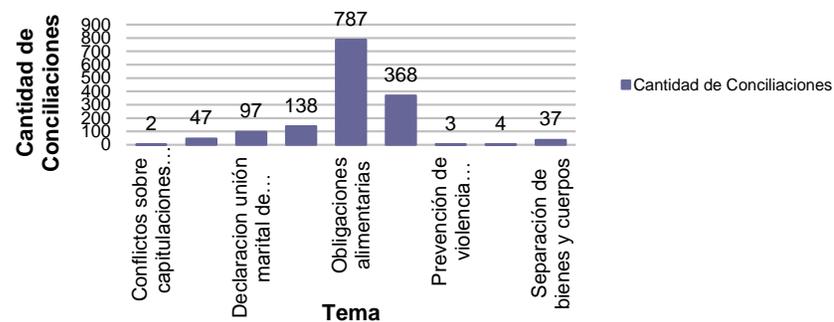
Filtros de exploración: Familia Bogotá D.C.

Evaluación: Asunto no conciliable



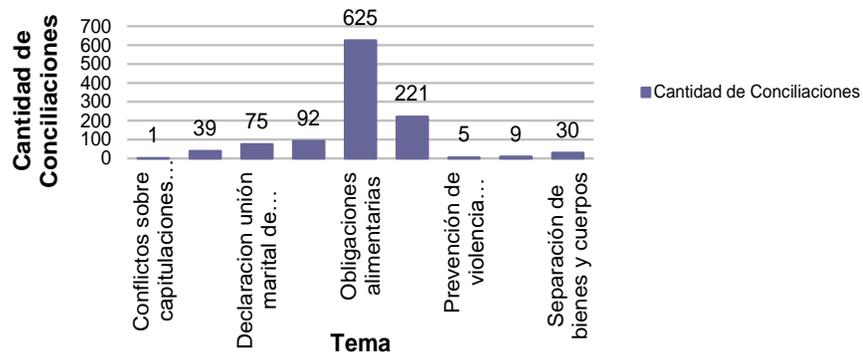
| Tema | Total | Porcentaje |
|--|-----------|-------------|
| Custodia y régimen sobre menores e incapaces | 3 | 6% |
| Declaración unión marital de hecho, disolución y liquidación | 6 | 12% |
| Disolución y liquidación de la sociedad conyugal | 4 | 8% |
| Obligaciones alimentarias | 26 | 51% |
| Otros | 8 | 16% |
| Rescisión de la partición en las sucesiones | 3 | 6% |
| Separación de bienes y cuerpos | 1 | 2% |
| Total: | 51 | 100% |

Evaluación: Inasistencia



| Tema | Total | Porcentaje |
|--|-------------|-------------|
| Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales | 2 | 0% |
| Custodia y régimen sobre menores e incapaces | 47 | 3% |
| Declaración unión marital de hecho, disolución y liquidación | 97 | 7% |
| Disolución y liquidación de la sociedad conyugal | 138 | 9% |
| Obligaciones alimentarias | 787 | 53% |
| Otros | 368 | 25% |
| Previsión de violencia intrafamiliar | 3 | 0% |
| Rescisión de la partición en las sucesiones | 4 | 0% |
| Separación de bienes y cuerpos | 37 | 2% |
| Total: | 1483 | 100% |

Evaluación: No acuerdo



| Tema | Total | Porcentaje |
|--|-------------|-------------|
| Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales | 1 | 0% |
| Custodia y régimen sobre menores e incapaces | 39 | 4% |
| Declaración unión marital de hecho, disolución y liquidación | 75 | 7% |
| Disolución y liquidación de la sociedad conyugal | 92 | 8% |
| Obligaciones alimentarias | 625 | 57% |
| Otros | 221 | 20% |
| Prevención de violencia intrafamiliar | 5 | 0% |
| Rescisión de la partición en las sucesiones | 9 | 1% |
| Separación de bienes y cuerpos | 30 | 3% |
| Total: | 1097 | 100% |

Anexo C. Consolidado de conciliaciones recibidas en el Ministerio de Justicia y del Derecho, en Colombia para el año 2009.

Tipo de conflicto por resultado y geografía.

Fecha de Actualización: 17/09/2012 11:39:49 a.m.

Año(s) consultados: 2009

Filtros de exploración: Todos - Con problema jurídico definible - Familia

| Todos - Evaluación Ced | Tema | Cantidad de Conciliaciones |
|------------------------|--|----------------------------|
| Todos | Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales | 6 |
| | Custodia y régimen sobre menores e incapaces | 626 |
| | Declaración unión marital de hecho, disolución y liquidación | 2224 |
| | Dirección conjunta del hogar y ejercicio de la patria potestad | 19 |
| | Disolución y liquidación de la sociedad conyugal | 880 |
| | Obligaciones alimentarias | 11186 |
| | Otros | 1569 |
| | Prevención de violencia intrafamiliar | 77 |
| | Rescisión de la partición en las sucesiones | 73 |
| | Separación de bienes y cuerpos | 223 |
| | Todos | 16883 |
| | Total Evaluación: | 16883 |

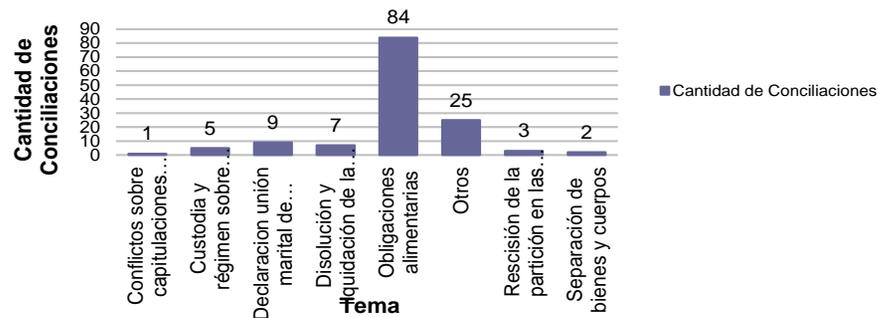
Tipo de conflicto por resultado y geografía.

Fecha de Actualización: 17/09/2012 11:39:49 a.m.

Año(s) consultados: 2009

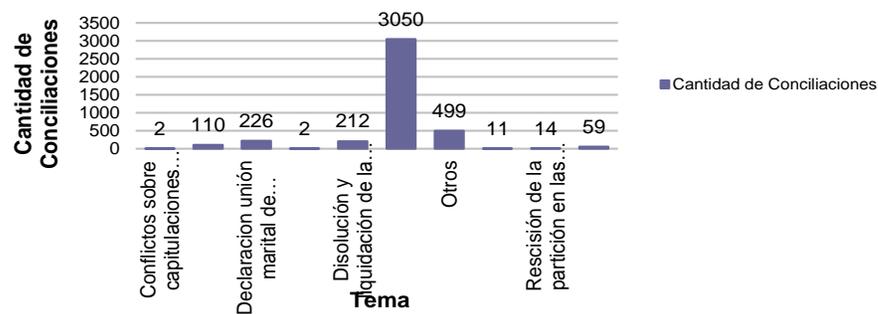
Filtros de exploración: Todos - Todos - Con problema jurídico definible - Familia - Cons

Evaluación: Asunto no conciliable



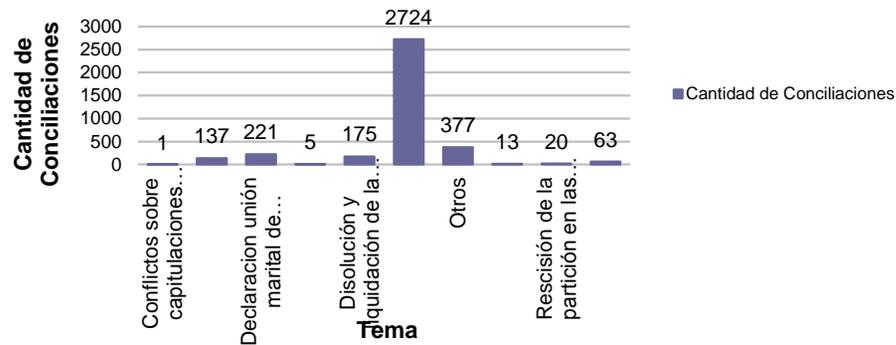
| Tema | Total | Porcentaje |
|--|------------|-------------|
| Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales | 1 | 1% |
| Custodia y régimen sobre menores e incapaces | 5 | 4% |
| Declaracion unión marital de hecho, disolución y liquidación | 9 | 7% |
| Disolución y liquidación de la sociedad conyugal | 7 | 5% |
| Obligaciones alimentarias | 84 | 62% |
| Otros | 25 | 18% |
| Rescisión de la partición en las sucesiones | 3 | 2% |
| Separación de bienes y cuerpos | 2 | 1% |
| Total: | 136 | 100% |

Evaluación: Inasistencia



| Tema | Total | Porcentaje |
|--|-------------|-------------|
| Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales | 2 | 0% |
| Custodia y régimen sobre menores e incapaces | 110 | 3% |
| Declaracion unión marital de hecho, disolución y liquidación | 226 | 5% |
| Dirección conjunta del hogar y ejercicio de la patria potestad | 2 | 0% |
| Disolución y liquidación de la sociedad conyugal | 212 | 5% |
| Obligaciones alimentarias | 3050 | 73% |
| Otros | 499 | 12% |
| Prevenición de violencia intrafamiliar | 11 | 0% |
| Rescisión de la partición en las sucesiones | 14 | 0% |
| Separación de bienes y cuerpos | 59 | 1% |
| Total: | 4185 | 100% |

Evaluación: No acuerdo



| Tema | Total | Porcentaje |
|--|-------------|-------------|
| Conflicto sobre capitulaciones matrimoniales | 1 | 0% |
| Custodia y régimen sobre menores e incapaces | 137 | 4% |
| Declaración unión marital de hecho, disolución y liquidación | 221 | 6% |
| Dirección conjunta del hogar y ejercicio de la patria potestad | 5 | 0% |
| Disolución y liquidación de la sociedad conyugal | 175 | 5% |
| Obligaciones alimentarias | 2724 | 73% |
| Otros | 377 | 10% |
| Prevención de violencia intrafamiliar | 13 | 0% |
| Rescisión de la partición en las sucesiones | 20 | 1% |
| Separación de bienes y cuerpos | 63 | 2% |
| Total: | 3736 | 100% |

Anexo D. Consolidado de conciliaciones recibidas en el Ministerio de Justicia y del Derecho, en Bogotá, para el año 2010.

Tipo de conflicto por resultado y geografía.

Fecha de Actualización: 17/09/2012 11:43:39 a.m.

Año(s) consultados: 2010

Filtros de exploración: Todos - Con problema jurídico definible - Familia - Bogotá D.C.

| Todos - Evaluación Ced | Tema | Cantidad de Conciliaciones |
|------------------------|--|----------------------------|
| Todos | Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales | 3 |
| | Custodia y régimen sobre menores e incapaces | 222 |
| | Declaracion unión marital de hecho, disolución y liquidación | 1316 |
| | Dirección conjunta del hogar y ejercicio de la patria potestad | 10 |
| | Disolución y liquidación de la sociedad conyugal | 320 |
| | Obligaciones alimentarias | 1821 |
| | Otros | 602 |
| | Prevención de violencia intrafamiliar | 11 |
| | Rescisión de la partición en las sucesiones | 29 |
| | Separación de bienes y cuerpos | 71 |
| | Todos | 4405 |
| | Total Evaluación: | 4405 |

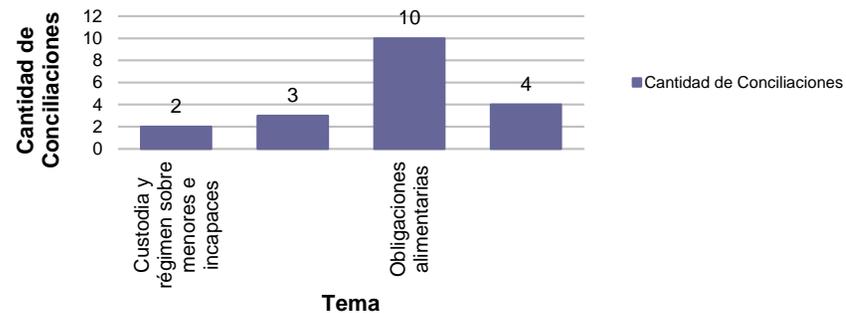
Tipo de conflicto por resultado y geografía.

Fecha de Actualización: 17/09/2012 11:43:39 a.m.

Año(s) consultados: 2010

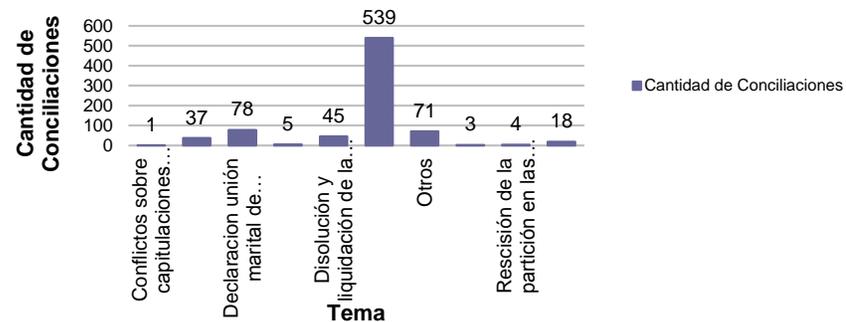
Filtros de exploración: Con problema jurídico definible - Familia Bogotá D.C.

Evaluación: Asunto no conciliable



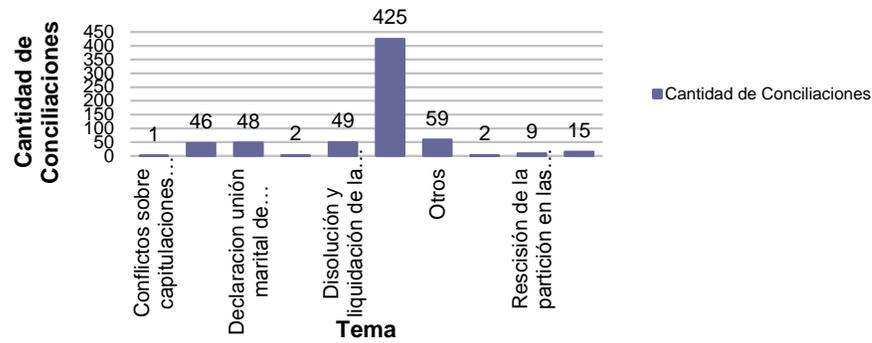
| Tema | Total | Porcentaje |
|--|-----------|-------------|
| Custodia y régimen sobre menores e incapaces | 2 | 11% |
| Declaración unión marital de hecho, disolución y liquidación | 3 | 16% |
| Obligaciones alimentarias | 10 | 53% |
| Otros | 4 | 21% |
| Total: | 19 | 100% |

Evaluación: Inasistencia



| Tema | Total | Porcentaje |
|--|------------|-------------|
| Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales | 1 | 0% |
| Custodia y régimen sobre menores e incapaces | 37 | 5% |
| Declaración unión marital de hecho, disolución y liquidación | 78 | 10% |
| Dirección conjunta del hogar y ejercicio de la patria potestad | 5 | 1% |
| Disolución y liquidación de la sociedad conyugal | 45 | 6% |
| Obligaciones alimentarias | 539 | 67% |
| Otros | 71 | 9% |
| Prevenición de violencia intrafamiliar | 3 | 0% |
| Rescisión de la partición en las sucesiones | 4 | 0% |
| Separación de bienes y cuerpos | 18 | 2% |
| Total: | 801 | 100% |

Evaluación: No acuerdo



| Tema | Total | Porcentaje |
|--|------------|-------------|
| Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales | 1 | 0% |
| Custodia y régimen sobre menores e incapaces | 46 | 7% |
| Declaración unión marital de hecho, disolución y liquidación | 48 | 7% |
| Dirección conjunta del hogar y ejercicio de la patria potestad | 2 | 0% |
| Disolución y liquidación de la sociedad conyugal | 49 | 7% |
| Obligaciones alimentarias | 425 | 65% |
| Otros | 59 | 9% |
| Prevención de violencia intrafamiliar | 2 | 0% |
| Rescisión de la partición en las sucesiones | 9 | 1% |
| Separación de bienes y cuerpos | 15 | 2% |
| Total: | 656 | 100% |

Anexo E. Consolidado de conciliaciones recibidas en el Ministerio de Justicia y del Derecho, en Colombia para el año 2010.

Tipo de conflicto por resultado y geografía.

Fecha de Actualización: 17/09/2012 11:38:59 a.m.

Año(s) consultados: 2010

Filtros de exploración: Todos - Con problema jurídico definible - Familia

| Todos - Evaluación Ced | Tema | Cantidad de Conciliaciones |
|------------------------|--|----------------------------|
| Todos | Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales | 11 |
| | Custodia y régimen sobre menores e incapaces | 615 |
| | Declaracion unión marital de hecho, disolución y liquidación | 3454 |
| | Dirección conjunta del hogar y ejercicio de la patria potestad | 31 |
| | Disolución y liquidación de la sociedad conyugal | 745 |
| | Obligaciones alimentarias | 10384 |
| | Otros | 1168 |
| | Prevención de violencia intrafamiliar | 100 |
| | Rescisión de la partición en las sucesiones | 79 |
| | Separación de bienes y cuerpos | 193 |
| | Todos | 16780 |
| | Total Evaluación: | 16780 |

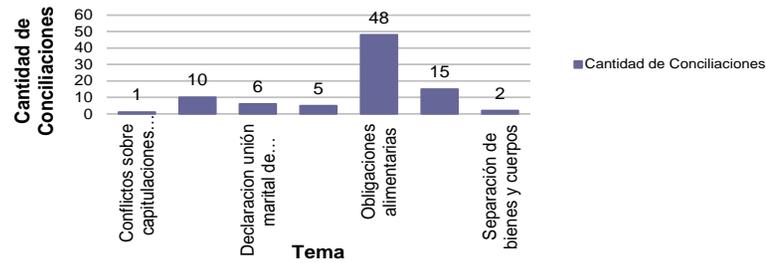
Tipo de conflicto por resultado y geografía.

Fecha de Actualización: 17/09/2012 11:38:59 a.m.

Año(s) consultados: 2010

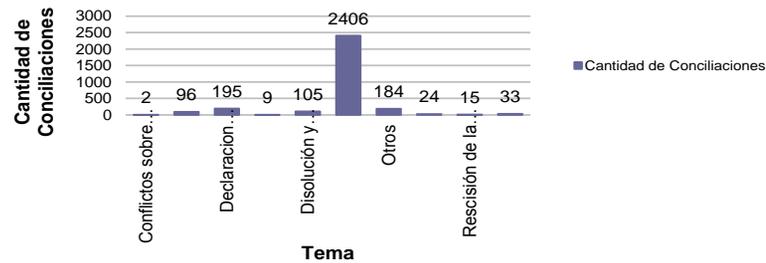
Filtros de exploración: Todos - Todos - Con problema jurídico definible - Familia - Cons

Evaluación: Asunto no conciliable



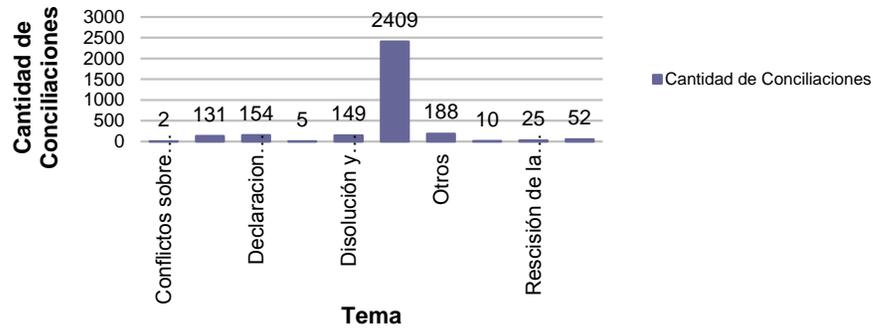
| Tema | Total | Porcentaje |
|--|-----------|-------------|
| Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales | 1 | 1% |
| Custodia y régimen sobre menores e incapaces | 10 | 11% |
| Declaración unión marital de hecho, disolución y liquidación | 6 | 7% |
| Disolución y liquidación de la sociedad conyugal | 5 | 6% |
| Obligaciones alimentarias | 48 | 55% |
| Otros | 15 | 17% |
| Separación de bienes y cuerpos | 2 | 2% |
| Total: | 87 | 100% |

Evaluación: Inasistencia



| Tema | Total | Porcentaje |
|--|-------------|-------------|
| Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales | 2 | 0% |
| Custodia y régimen sobre menores e incapaces | 96 | 3% |
| Declaración unión marital de hecho, disolución y liquidación | 195 | 6% |
| Dirección conjunta del hogar y ejercicio de la patria potestad | 9 | 0% |
| Disolución y liquidación de la sociedad conyugal | 105 | 3% |
| Obligaciones alimentarias | 2406 | 78% |
| Otros | 184 | 6% |
| Prevención de violencia intrafamiliar | 24 | 1% |
| Rescisión de la partición en las sucesiones | 15 | 0% |
| Separación de bienes y cuerpos | 33 | 1% |
| Total: | 3069 | 100% |

Evaluación: No acuerdo



| Tema | Total | Porcentaje |
|--|-------------|-------------|
| Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales | 2 | 0% |
| Custodia y régimen sobre menores e incapaces | 131 | 4% |
| Declaración unión marital de hecho, disolución y liquidación | 154 | 5% |
| Dirección conjunta del hogar y ejercicio de la patria potestad | 5 | 0% |
| Disolución y liquidación de la sociedad conyugal | 149 | 5% |
| Obligaciones alimentarias | 2409 | 77% |
| Otros | 188 | 6% |
| Prevención de violencia intrafamiliar | 10 | 0% |
| Rescisión de la partición en las sucesiones | 25 | 1% |
| Separación de bienes y cuerpos | 52 | 2% |
| Total: | 3125 | 100% |

Anexo F. Consolidado de conciliaciones recibidas en el Ministerio de Justicia y del Derecho, en Bogotá para el año 2011.

Tipo de conflicto por resultado y geografía.

Fecha de Actualización: 17/09/2012 11:45:29 a.m.

Año(s) consultados: 2011

Filtros de exploración: Con problema jurídico definible - Familia - Bogotá D.C.

| Todos - Evaluación Ced | Tema | Cantidad de Conciliaciones |
|------------------------|--|----------------------------|
| Todos | Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales | 1 |
| | Custodia y régimen sobre menores e incapaces | 311 |
| | Declaracion unión marital de hecho, disolución y liquidación | 916 |
| | Dirección conjunta del hogar y ejercicio de la patria potestad | 5 |
| | Disolución y liquidación de la sociedad conyugal | 453 |
| | Obligaciones alimentarias | 1978 |
| | Otros | 1331 |
| | Prevención de violencia intrafamiliar | 41 |
| | Rescisión de la partición en las sucesiones | 17 |
| | Separación de bienes y cuerpos | 45 |
| | | Todos |
| | Total Evaluación: | 5098 |

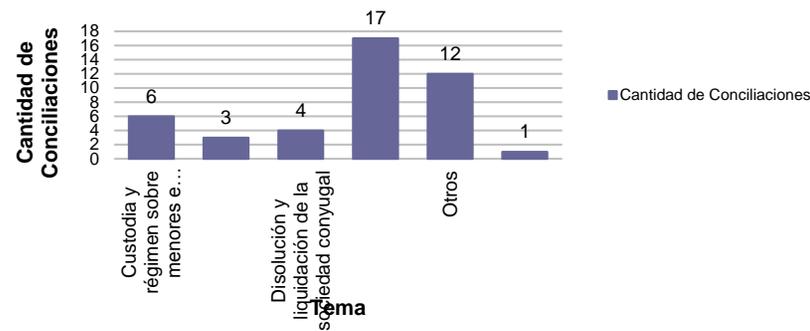
Tipo de conflicto por resultado y geografía.

Fecha de Actualización: 17/09/2012 11:45:29 a.m.

Año(s) consultados: 2011

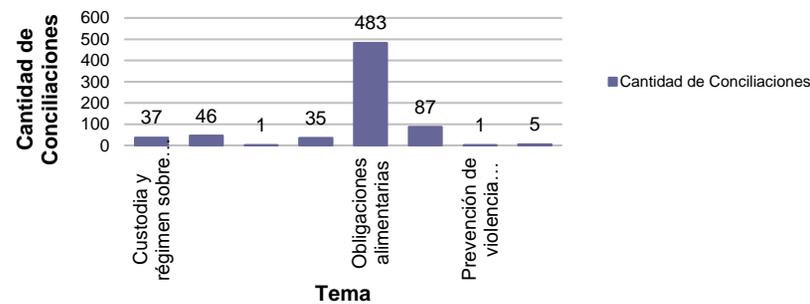
Filtros de exploración: Con problema jurídico definible - Familia - Bogotá D.C.

Evaluación: Asunto no conciliable



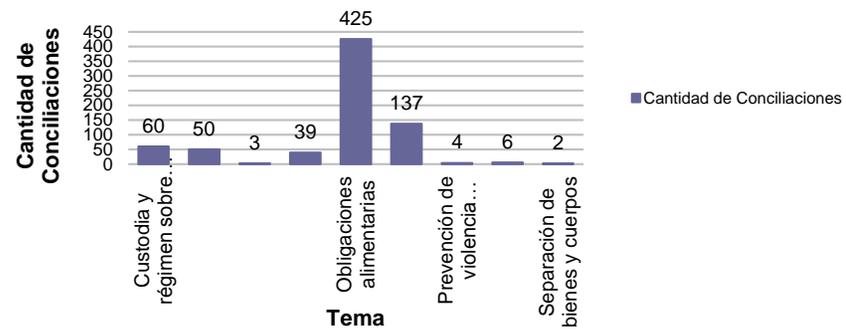
| Tema | Total | Porcentaje |
|--|-----------|-------------|
| Custodia y régimen sobre menores e incapaces | 6 | 14% |
| Declaracion unión marital de hecho, disolución y liquidación | 3 | 7% |
| Disolución y liquidación de la sociedad conyugal | 4 | 9% |
| Obligaciones alimentarias | 17 | 40% |
| Otros | 12 | 28% |
| Rescisión de la partición en las sucesiones | 1 | 2% |
| Total: | 43 | 100% |

Evaluación: Inasistencia



| Tema | Total | Porcentaje |
|--|------------|-------------|
| Custodia y régimen sobre menores e incapaces | 37 | 5% |
| Declaracion unión marital de hecho, disolución y liquidación | 46 | 7% |
| Dirección conjunta del hogar y ejercicio de la patria potestad | 1 | 0% |
| Disolución y liquidación de la sociedad conyugal | 35 | 5% |
| Obligaciones alimentarias | 483 | 69% |
| Otros | 87 | 13% |
| Prevenición de violencia intrafamiliar | 1 | 0% |
| Separación de bienes y cuerpos | 5 | 1% |
| Total: | 695 | 100% |

Evaluación: No acuerdo



| Tema | Total | Porcentaje |
|--|------------|-------------|
| Custodia y régimen sobre menores e incapaces | 60 | 8% |
| Declaración unión marital de hecho, disolución y liquidación | 50 | 7% |
| Dirección conjunta del hogar y ejercicio de la patria potestad | 3 | 0% |
| Disolución y liquidación de la sociedad conyugal | 39 | 5% |
| Obligaciones alimentarias | 425 | 59% |
| Otros | 137 | 19% |
| Prevención de violencia intrafamiliar | 4 | 1% |
| Rescisión de la partición en las sucesiones | 6 | 1% |
| Separación de bienes y cuerpos | 2 | 0% |
| Total: | 726 | 100% |

Anexo G. Consolidado de conciliaciones recibidas en el Ministerio de Justicia y del Derecho, en Colombia para el año 2011.

Tipo de conflicto por resultado y geografía.

Fecha de Actualización: 17/09/2012 11:29:20 a.m.

Año(s) consultados: 2011

Filtros de exploración: Todos - Con problema jurídico definible - Familia

| Todos - Evaluación Ced | Tema | Cantidad de Conciliaciones |
|------------------------|--|----------------------------|
| Todos | Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales | 6 |
| | Custodia y régimen sobre menores e incapaces | 697 |
| | Declaracion unión marital de hecho, disolución y liquidación | 3153 |
| | Dirección conjunta del hogar y ejercicio de la patria potestad | 26 |
| | Disolución y liquidación de la sociedad conyugal | 883 |
| | Obligaciones alimentarias | 10214 |
| | Otros | 1869 |
| | Prevención de violencia intrafamiliar | 79 |
| | Rescisión de la partición en las sucesiones | 69 |
| | Separación de bienes y cuerpos | 134 |
| | Todos | 17130 |
| | Total Evaluación: | 17130 |

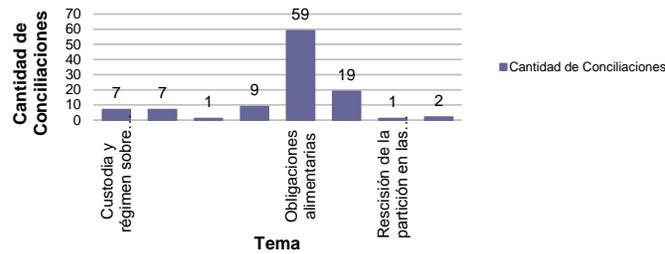
Tipo de conflicto por resultado y geografía.

Fecha de Actualización: 17/09/2012 11:29:20 a.m.

Año(s) consultados: 2011

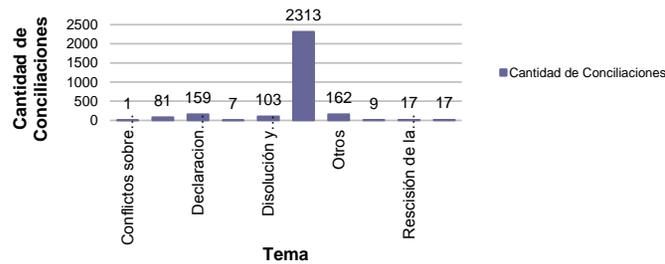
Filtros de exploración: Todos - Todos - Con problema jurídico definible - Familia - Cons

Evaluación: Asunto no conciliable



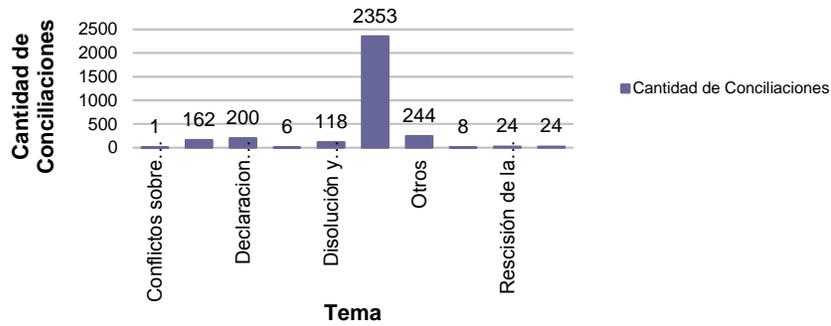
| Tema | Total | Porcentaje |
|--|------------|-------------|
| Custodia y régimen sobre menores e incapaces | 7 | 7% |
| Declaracion unión marital de hecho, disolución y liquidación | 7 | 7% |
| Dirección conjunta del hogar y ejercicio de la patria potestad | 1 | 1% |
| Disolución y liquidación de la sociedad conyugal | 9 | 9% |
| Obligaciones alimentarias | 59 | 56% |
| Otros | 19 | 18% |
| Rescisión de la partición en las sucesiones | 1 | 1% |
| Separación de bienes y cuerpos | 2 | 2% |
| Total: | 105 | 100% |

Evaluación: Inasistencia



| Tema | Total | Porcentaje |
|--|-------------|-------------|
| Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales | 1 | 0% |
| Custodia y régimen sobre menores e incapaces | 81 | 3% |
| Declaracion unión marital de hecho, disolución y liquidación | 159 | 6% |
| Dirección conjunta del hogar y ejercicio de la patria potestad | 7 | 0% |
| Disolución y liquidación de la sociedad conyugal | 103 | 4% |
| Obligaciones alimentarias | 2313 | 81% |
| Otros | 162 | 6% |
| Prevenición de violencia intrafamiliar | 9 | 0% |
| Rescisión de la partición en las sucesiones | 17 | 1% |
| Separación de bienes y cuerpos | 17 | 1% |
| Total: | 2869 | 100% |

Evaluación: No acuerdo



| Tema | Total | Porcentaje |
|--|-------------|-------------|
| Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales | 1 | 0% |
| Custodia y régimen sobre menores e incapaces | 162 | 5% |
| Declaración unión marital de hecho, disolución y liquidación | 200 | 6% |
| Dirección conjunta del hogar y ejercicio de la patria potestad | 6 | 0% |
| Disolución y liquidación de la sociedad conyugal | 118 | 4% |
| Obligaciones alimentarias | 2353 | 75% |
| Otros | 244 | 8% |
| Prevención de violencia intrafamiliar | 8 | 0% |
| Rescisión de la partición en las sucesiones | 24 | 1% |
| Separación de bienes y cuerpos | 24 | 1% |
| Total: | 3140 | 100% |

Anexo H. Consolidado de conciliaciones recibidas en el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), en Colombia para el año 2009.

| Motivo de la Petición | AÑO 2009 | | | |
|--|----------------------------|---------------|---------------|---------------|
| | TOTAL PETICIONES RECIBIDAS | Seguimiento | | |
| | | Audiencias | | |
| | | Programadas | Realizadas | |
| Concluidas | Fallidas | | | |
| Fijación de Cuota de Alimentos | 39.744 | 26149 | 23.522 | 8.227 |
| Revisión de Cuota de Alimentos | 10.831 | 6797 | 5.904 | 1.895 |
| Ofrecimiento de Alimentos | 3.454 | 2508 | 2.659 | 400 |
| Fijación de Visitas | 6.179 | 4695 | 4.751 | 876 |
| Revisión de Visitas | 2.859 | 1841 | 1.930 | 343 |
| Fijación de Custodia y Cuidado Personal | 29.916 | 19254 | 17.774 | 5.365 |
| Revisión de Custodia y Cuidado Personal | 4.964 | 2705 | 2.594 | 840 |
| Permiso de Salida del País | 1.313 | 654 | 613 | 131 |
| Restitución Internacional | 53 | 27 | 26 | 8 |
| Fijación Provisional de Residencia Separada | 80 | 57 | 49 | 19 |
| Suspensión de Vida en Común de Cónyuges o Compañeros Permanentes | 201 | 121 | 124 | 14 |
| Separación de Cuerpos y Bienes - Acuerdos Conciliatorios | 1.590 | 802 | 796 | 168 |
| Cauciones de Comportamiento Conyugal | 74 | 28 | 53 | 8 |
| Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal por Causa Diferente de la Muerte del Cónyuge | 247 | 97 | 106 | 22 |
| Pendiente asignación de cita | 607 | 129 | 166 | 44 |
| TOTAL | 102.112 | 65.864 | 61.067 | 18.360 |

Anexo I. Consolidado de conciliaciones recibidas en el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), en Colombia para el año 2010.

AÑO 2010

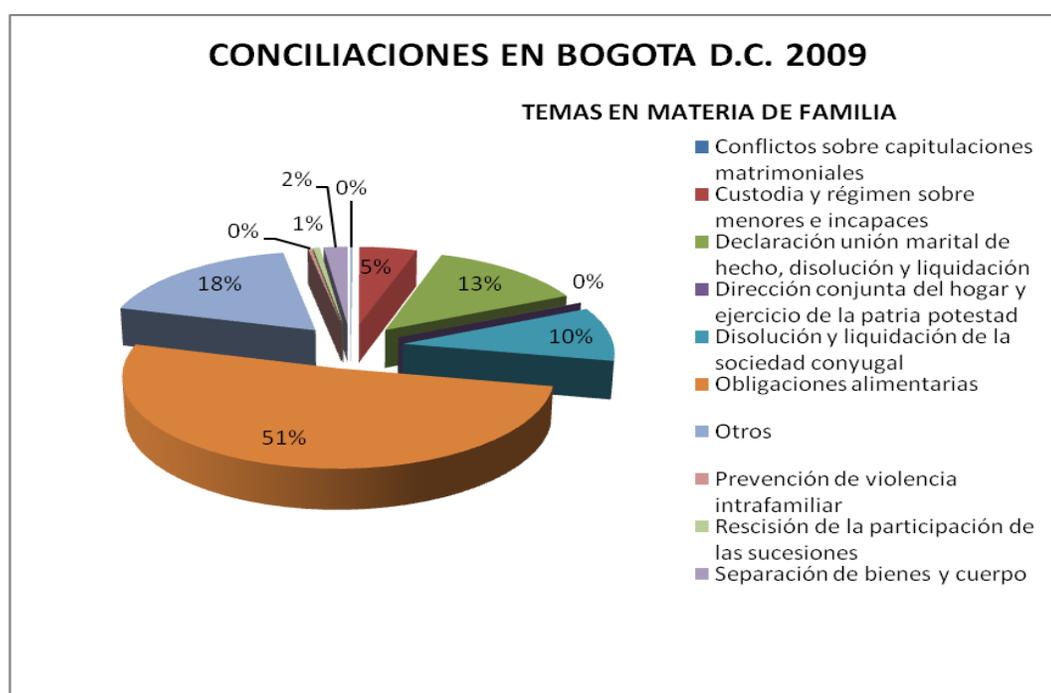
| Motivo de la Petición | TOTAL PETICIONES RECIBIDAS | Seguimiento | | |
|--|-----------------------------------|--------------------|--------------------|-----------------|
| | | Audiencias | | |
| | | Programadas | Realizadas | |
| | | | Conciliadas | Fallidas |
| Fijación de Cuota de Alimentos | 39922 | 25560 | 24826 | 11528 |
| Revisión de Cuota de Alimentos | 11887 | 7127 | 6668 | 3895 |
| Ofrecimiento de Alimentos | 3396 | 2634 | 2578 | 604 |
| Fijación de Visitas | 4789 | 3485 | 3525 | 886 |
| Revisión de Visitas | 2640 | 1447 | 1574 | 700 |
| Fijación de Custodia y Cuidado Personal | 30693 | 17864 | 18279 | 7888 |
| Revisión de Custodia y Cuidado Personal | 6233 | 3471 | 3470 | 1842 |
| Permiso de Salida del País | 1594 | 813 | 819 | 241 |
| Restitución Internacional | 46 | 21 | 27 | 10 |
| Fijación Provisional de Residencia Separada | 29 | 13 | 35 | 5 |
| Suspensión de Vida en Común de Cónyuges o Compañeros Permanentes | 172 | 71 | 57 | 16 |
| Separación de Cuerpos y Bienes - Acuerdos Conciliatorios | 1327 | 595 | 691 | 137 |
| Cauciones de Comportamiento Conyugal | 19 | 15 | 9 | 21 |
| Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal por Causa Diferente de la Muerte del Cónyuge | 185 | 117 | 147 | 33 |
| Pendiente asignación de cita | 308 | 71 | 304 | 149 |
| TOTAL | 103240 | 63304 | 63009 | 27955 |

Anexo J. Consolidado de conciliaciones recibidas en el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), en Colombia para el año 2011.

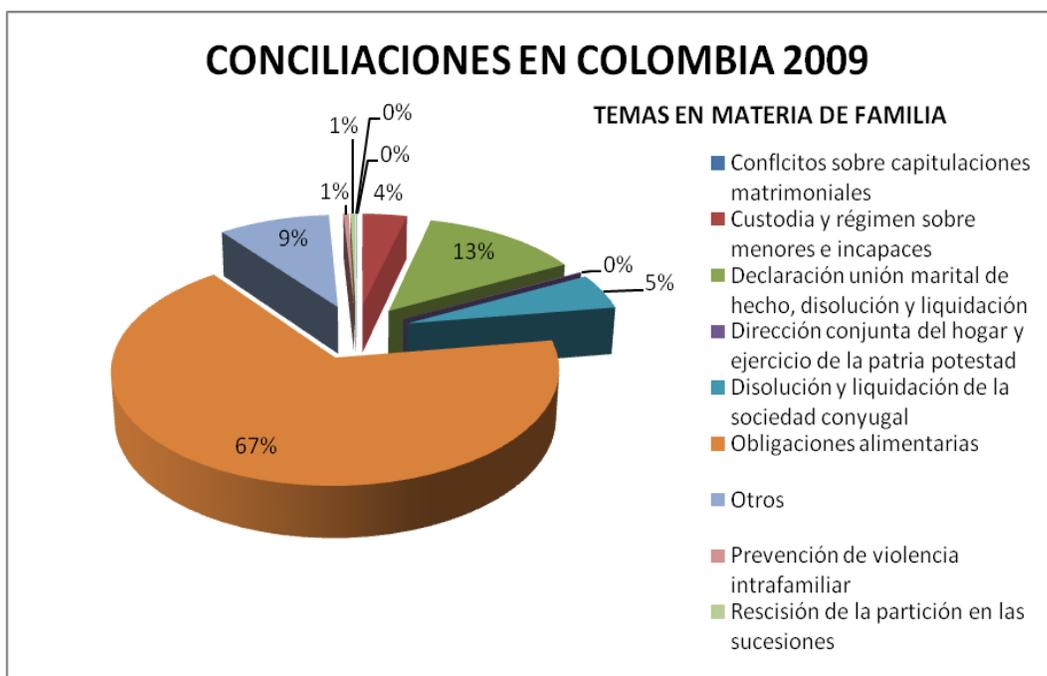
| AÑO 2011 | | | | |
|--|----------------------------|--------------|--------------|--------------|
| Motivo de la Petición | TOTAL PETICIONES RECIBIDAS | Seguimiento | | |
| | | Audiencias | | |
| | | Programadas | Realizadas | |
| | | | Conciliadas | Fallidas |
| Fijación de Cuota de Alimentos | 39359 | 22316 | 20513 | 12254 |
| Revisión de Cuota de Alimentos | 11534 | 6111 | 4957 | 4621 |
| Ofrecimiento de Alimentos | 2903 | 1656 | 1750 | 817 |
| Fijación de Visitas | 3082 | 1696 | 1738 | 839 |
| Revisión de Visitas | 2417 | 1109 | 1227 | 806 |
| Fijación de Custodia y Cuidado Personal | 29443 | 15461 | 14517 | 8481 |
| Revisión de Custodia y Cuidado Personal | 6351 | 3169 | 2884 | 2371 |
| Permiso de Salida del País | 1556 | 751 | 634 | 437 |
| Restitución Internacional | 62 | 24 | 32 | 11 |
| Fijación Provisional de Residencia Separada | 41 | 20 | 19 | 9 |
| Suspensión de Vida en Común de Cónyuges o Compañeros Permanentes | 84 | 63 | 60 | 18 |
| Separación de Cuerpos y Bienes - Acuerdos Conciliatorios | 229 | 165 | 114 | 79 |
| Cauciones de Comportamiento Conyugal | 3 | 0 | 2 | 0 |
| Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal por Causa Diferente de la Muerte del Cónyuge | 192 | 141 | 145 | 22 |
| Pendiente asignación de cita | 205 | 70 | 97 | 48 |
| TOTAL | 97461 | 52752 | 48689 | 30813 |

Anexo K. Resultado Recopilación Estadística.

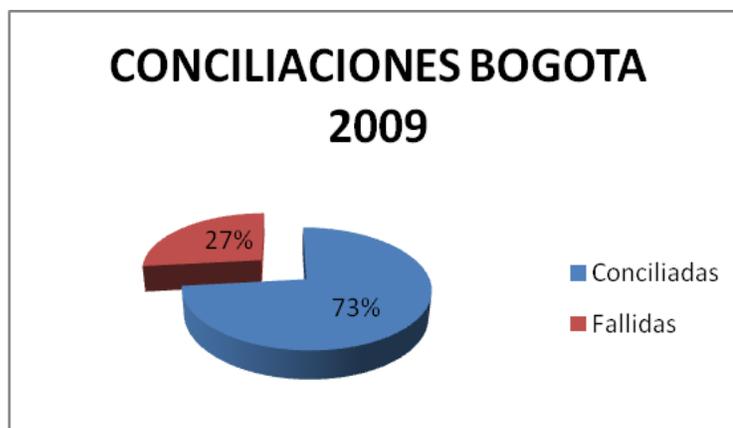
De las 5.233 conciliaciones que se presentaron en Bogotá en materia de familia para el año 2009, 2.680 pertenecen al tema de obligaciones alimentarias que corresponde al 51%. En el siguiente cuadro se observa como el porcentaje más alto de solicitudes de conciliación, según el consolidado del Ministerio de Justicia y del Derecho fue el relacionado con el tema de Obligaciones Alimentarias.



De los 16.883 casos que se presentaron a nivel nacional en materia de familia, 11.186 corresponde a obligaciones alimentarias. En el siguiente cuadro se muestra que a nivel nacional, según datos del Ministerio de Justicia y del Derecho, el tema de obligaciones alimentarias es el que más se presenta en asuntos de familia.

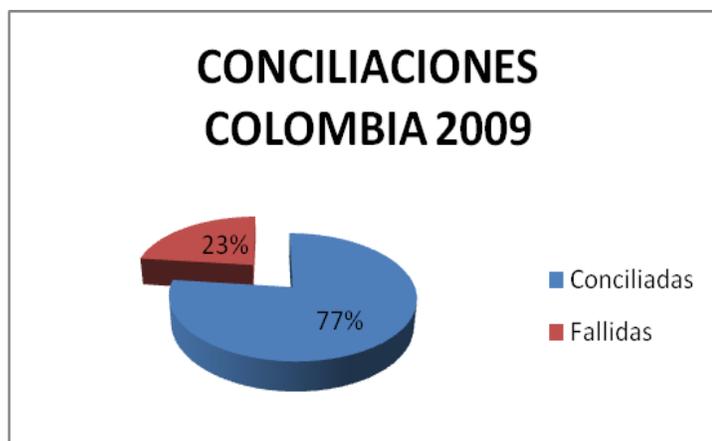


De acuerdo con el consolidado de datos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en Bogotá para el año 2009 se presentaron 18,148 conciliaciones de las cuales fueron conciliadas 6.875 que corresponde al 73% y 2.510 fallidas que corresponde al 27%, lo cual indica que son más las conciliaciones que logran un acuerdo.

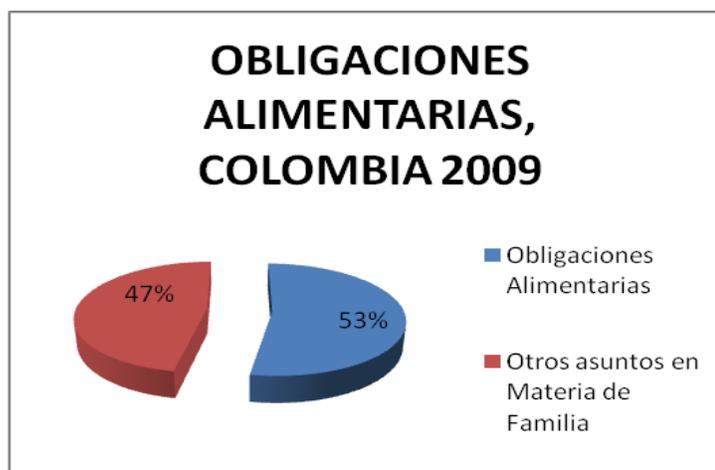


De acuerdo con el consolidado de datos del ICBF, el total de peticiones recibidas fue de 102.112, de las cuales se 61.067 fueron conciliadas y un total de 18.360 fallidas. Lo cual indica que a nivel nacional las conciliaciones que se presentaron

para el año 2009 en el ICBF, un 77% lograron llegar a un acuerdo entre las partes.

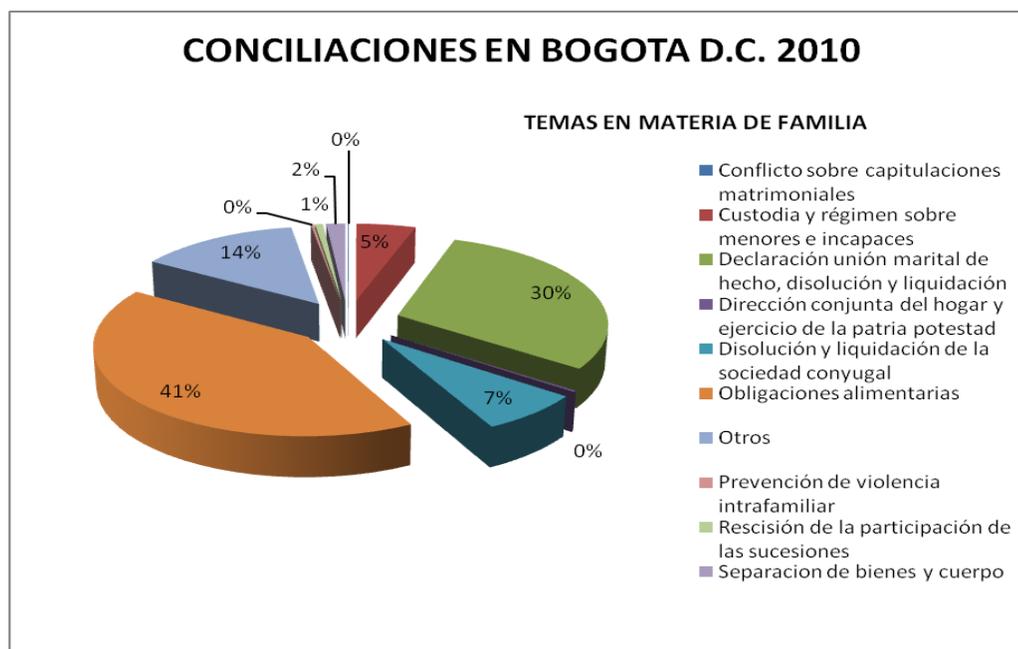


De las 102.112 peticiones recibidas a través del ICBF que se presentaron a nivel nacional para el año 2009, 54.029 corresponde a temas relacionados con Obligaciones Alimentarias y representa el 53%.



Según el consolidado del Ministerio de Justicia y del Derecho, de las 4.405 conciliaciones que se presentaron en Bogotá en el año 2010, 1.821 se presentaron en el tema de obligaciones alimentarias y corresponde al 41%. Que

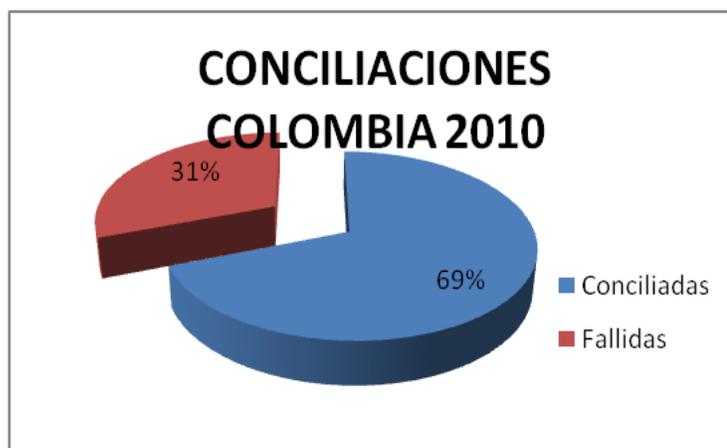
es el porcentaje más alto que se presenta en materia de familia. En el cuadro que se muestra a continuación se constata que el porcentaje más alto de solicitudes de conciliación, fue el relacionado con el tema de Obligaciones Alimentarias.



A nivel nacional se presentaron 16.780 conciliaciones en materia de familia en el año 2010, de los cuales 10.384 pertenecen al tema de obligaciones alimentarias, que se muestra como la cantidad más representativa, según los datos extraídos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

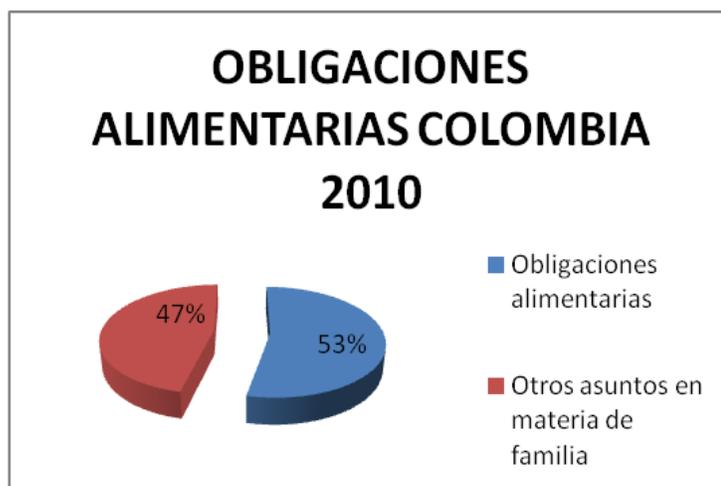


El total de peticiones recibidas en el ICBF, fue de 103.240, de las 63.009 fueron conciliadas y un total de 27.955 fallidas. Lo que deja claro que a través del mecanismo de la conciliación son más los acuerdos conseguidos que los fallidos

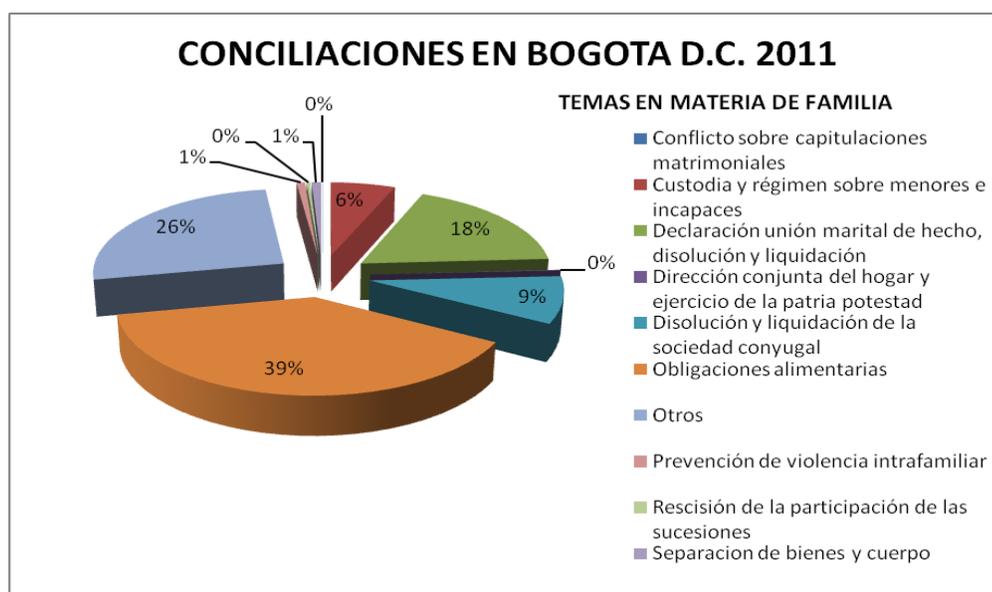


Según datos consolidados por el ICBF, de las 103.240 peticiones recibidas que se presentaron a nivel nacional 55.205 corresponde temas relacionados con obligaciones alimentarias y representa el 53%. Lo cual indica que a nivel nacional

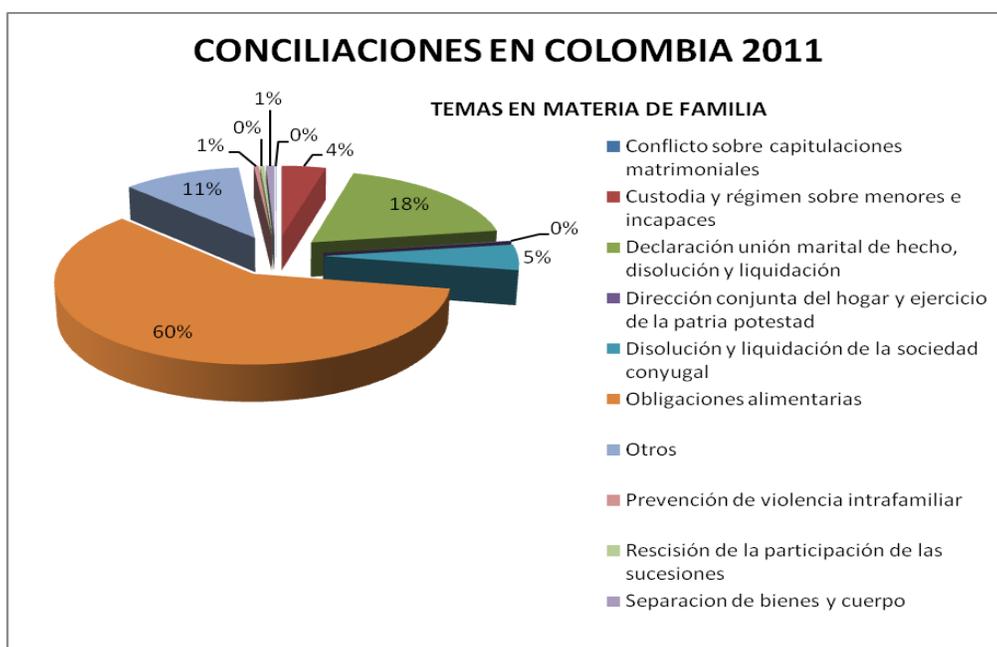
la mayoría de las conciliaciones en materia de familia tiene que ver con las obligaciones alimentarias.



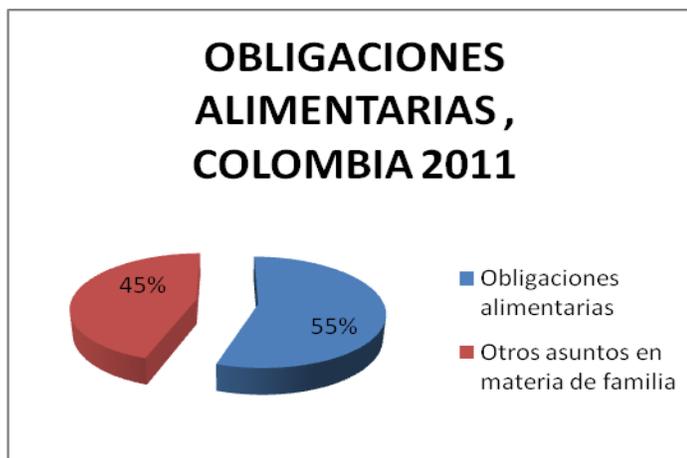
En Bogotá en el año 2011, según datos del Ministerio de Justicia y del Derecho se presentaron 5.098 conciliaciones con problema jurídico definible de las cuales 1.978 se dieron en el tema de obligaciones alimentarias y corresponde al 39% que tal como se muestra en el siguiente cuadro es el dato más representativo.



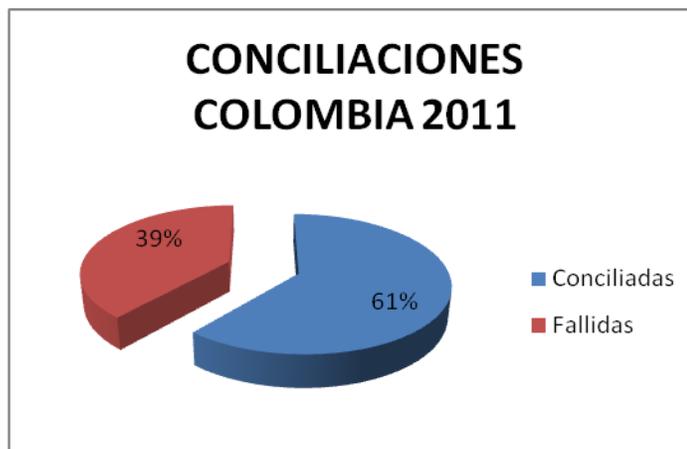
Conforme con el consolidado de datos del Ministerio de Justicia y del Derecho, de las 17.130 conciliaciones que se presentaron a nivel nacional en materia de familia, para el año 2011, 10.214 se dieron en el tema de Obligaciones alimentarias, lo cual demuestra que es el asunto que más se presenta en las conciliaciones en materia de familia.



Según los datos consolidados del ICBF, de un total de 97.461 de peticiones recibidas a nivel nacional en el año 2011 en materia de familia, se tiene que 53.796 son en el tema de alimentos y representa el 55%. Lo anterior reitera que en materia de familia el tema de obligaciones alimentarias es el que más casos de conciliación presenta.



El total de peticiones recibidas en el ICBF para el año 2011, fue de 97.461, de las cuales 48.689 fueron conciliadas y un total de 30.813 fallidas. Lo que indica que son más las conciliaciones que logran llegar a un arreglo.



Anexo L. Paralelo entre la Justicia Formal y la Justicia Alternativa.

Tabla 1. Paralelo entre las Justicia Alternativa y la Justicia Formal.

| Justicia Alternativa | Justicia Formal |
|---|---|
| Promueve el valor humano y su importancia en el grupo social, respetando su propia cultura. | Promueve el principio de la aplicabilidad normativa, con cierto grado de tranquilidad para quien lo utiliza, porque considera que tiene autoridad y poder del juez. |
| Reconoce las cualidades de los protagonistas de la controversia. | Reitera sobre la necesidad de que sea un tercero quien decida, de acuerdo al fundamento probatorio. |
| Es Económica | Genera Costos |
| No tiene un procedimiento rígido | Hay que cumplir con unas etapas procesales determinadas |
| Es una forma participativa de las personas en sus decisiones | Hay delegación de poder de decisión en manos de otra persona designada por el Estado |
| Puede solucionar muchos conflictos que admiten transacción | Soluciona toda clase de conflictos sean o no transigibles. |
| Se acude a un particular. | Se acude a una autoridad. |

Fuente: (Agudelo, Anderson. La conciliación en equidad, un mecanismo de participación ciudadana que ayuda a reconstruir el tejido social, a través del liderazgo comunitario. Medellín. 2006)

Anexo M. Contexto Jurídico.

ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA, artículo modificado por el artículo 1 del acto legislativo N° 3 de 2002, el cual fue aplicado en los distritos judiciales a partir del 10 de Enero de 2005 de manera gradual y sucesiva,

entrando en plena vigencia a mas tardar el 31 de Diciembre de 2008, únicamente aplicado a los delitos con posterioridad a la vigencia establecida. Quedando su último inciso así:

“Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.”

ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Al respecto, la Corte dijo: “(...) la conciliación favorece la realización del debido proceso (artículo 29), en la medida que reduce el riesgo de dilaciones injustificadas en la resolución del conflicto. Tal como lo ha reconocido la abundante jurisprudencia de esta Corporación, el debido proceso involucra, amén de otras prerrogativas ampliamente analizadas, el derecho a recibir una pronta y cumplida justicia¹³ y como quiera que la conciliación prejudicial ofrece, precisamente, una oportunidad para resolver el conflicto de manera expedita, rápida y sin dilaciones, desarrolla el mandato establecido por la Carta en su artículo 29.”

ARTICULO 229 DE LA CONSTITUCION POLITICA "Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.”

En un análisis del derecho de acceso a la justicia la Corte establece que “(...) el derecho a acceder a la justicia tiene un significado múltiple. Entre otros, comprende contar con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de derechos y obligaciones, que las controversias planteadas sean resueltas

dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, que las decisiones sean adoptadas con el pleno respeto del debido proceso, que exista un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias, que se prevean mecanismos para facilitar el acceso a la justicia por parte de los pobres, que la oferta de justicia permita el acceso a ella en todo el territorio nacional. Este derecho se garantiza también a través del uso de mecanismos alternativos de resolución de conflictos”.

Corte Constitucional se ha pronunciado frente al alcance constitucional de la siguiente manera, Sentencia C-1195-01 Magistrados Ponentes: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA y MARCO GERARDO MONROY CABRA

“La implantación de estos mecanismos en los distintos sistemas jurídicos coincide con el logro de cuatro objetivos básicos comunes: (i) facilitar el acceso a la justicia; (ii) proveer una forma más efectiva de solución a los conflictos; (iii) mejorar la capacidad de la comunidad para participar en la resolución de los conflictos; y (iv) aliviar la congestión, la lentitud y los costos de la justicia estatal formal.”

“El derecho a acceder a la justicia no cumple su finalidad con la sola consagración formal de recursos y procedimientos, sino que requiere que éstos resulten realmente idóneos y eficaces”. Para la Corte resulta claro que la justicia estatal formal no siempre es efectiva, en especial cuando no se han previsto recursos judiciales idóneos y suficientes que faciliten la solución pacífica de los conflictos, o cuando la complejidad de los procedimientos o de las condiciones de tiempo, modo y lugar exigidas por el legislador restringen la capacidad de alcanzar el goce efectivo de los derechos cuya protección se busca al acudir a las instancias judiciales. Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos no representan una desconfianza hacia la justicia estatal formal, sino un reconocimiento de que procedimientos menos formales y alternativas de justicia autocompositiva complementan las opciones a las cuales pueden acudir las personas para resolver sus disputas. Por ello, mecanismos como la mediación y la conciliación, más que

medios para la descongestión judicial, son instrumentos para garantizar el acceso efectivo a la justicia y promover la resolución pacífica de los conflictos.

DECRETO 2282 DE 1989, que modificó el Art. 101 del Código de Procedimiento Civil, estableciendo una audiencia para procesos ordinarios y abreviados en donde, entre otros aspectos, se busca la conciliación.

ARTICULO 101 Código de Procedimiento Civil, PARAGRAFO 3o Conciliación e interrogatorio a las partes. Si concurren los demandantes y demandados, o alguno de estos o de aquellos sin que exista entre ellos litisconsorcio necesario, el juez los instará para que concilien sus diferencias, si fueren susceptibles de transacción, y si no lo hicieren, deberá proponer la formula que estime justa, sin que ello signifique prejuzgamiento. El incumplimiento de este deber constituirá falta sancionable de conformidad con el régimen disciplinario. En esta etapa de la audiencia sólo se permitirá dialogo entre el juez y las partes, y entre estas y sus apoderados con el fin de asesorarlas para proponer fórmulas de conciliación.

Si las partes llegan a un acuerdo el juez lo aprobara, si lo considera conforme a la ley.

Si la conciliación recae sobre la totalidad del litigio, en el mismo auto se declarara terminado el proceso; en caso contrario, continuará respecto de lo no conciliado.

La conciliación y el auto que la apruebe, tendrán los efectos de cosa juzgada.

El juez, si lo considera necesario, podrá interrogar bajo juramento a las partes, sobre los hechos relacionados con las excepciones previas que estén pendientes o con el litigio objeto del proceso.

DECRETO 2737 DE 1989. (Noviembre 27). Derogado por el art. 217, Ley 1098 de 2006 a excepción de los artículos 320 a 325 y los relativos al juicio especial de alimentos

Ley 23 de 1991. Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones.

Ley 23 del 21 de Marzo de 1991 conocida como Ley de descongestión de despachos Judiciales. La filosofía de ésta Ley, se desprende básicamente de la exposición de motivos anexada por el gobierno al proyecto y de los debates y solicitudes del Congreso y la constituyen, la búsqueda de una mayor eficacia de la Administración de Justicia, la crisis que atraviesa la Justicia, entre otras razones por el exceso de problemas sociales sometidos a ella y por la imposibilidad material de afrontarlos y de resolverlos, la hipertrofia legislativa, mal, acompañado de la excesiva jurisdiccionalización de los conflictos, la necesidad de entender los disturbios, más como problemas sociales que como conductas antijurídicas que deben ser respondidas con represión, la necesidad de devolver a la comunidad la capacidad de solución de sus conflictos, la necesidad de colocar al juez en el puesto que le corresponde, osea que se ocupe de los asuntos de los cuales la sociedad no ha podido hallar solución, las experiencias foráneas que conducen a la justicia con extensa participación popular.

Ley 23 de 1991 dispuso la ampliación del ámbito orgánico y funcional de administración de justicia del Estado hacia otras posibilidades, autorizando a los particulares a solucionar las controversias a través de personas revestidas transitoriamente de la función de administrar justicia. Estos instrumentos, denominados métodos alternativos de solución de conflictos, se caracterizan por brindar opciones institucionales a la solución de controversias, sin necesidad de sentencias o fallos judiciales.

Esta reglamentación legal permitió consolidar la utilización de los métodos alternativos de solución de conflictos como instituciones jurídicas que los ciudadanos tienen a su disposición para solucionar los conflictos, sin necesidad de fallo judicial. Adicionalmente, dichos instrumentos han servido para aliviar la congestión judicial, reducir el costo y demora involucrados en el trámite de los procesos, y estimular la participación de la sociedad civil en la solución de conflictos.

Ley 446 de 1998.

“El proyecto desjudicializa funciones y las radica en cabeza de autoridades administrativas que por su carácter técnico son idóneas para resolver algunas contenciones, de tal suerte, que las labores de dichas entidades, que frecuentemente se veían entrabadas por la necesidad de pronunciamientos judiciales para su desarrollo, ahora son resueltas por ellas mismas”.

El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo, por expreso mandato del art 66.

Sin lugar a dudas con la ley 446 de 1998 se cambió el paradigma en el manejo de los conflictos pues Colombia se puso a tono con la tendencia mundial y reconoció la conciliación como un mecanismo de RESOLUCIÓN de conflictos y no de SOLUCIÓN (ley 23 de 1991). La solución de un conflicto encierra la idea de ganador – perdedor (es propio de los mecanismos heterocompositivos) mientras que la resolución gira en torno a la búsqueda de una solución consensuada, incluyente y autogestionada.

DECRETO 1818 de 1998 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que contiene el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

La ola de modificaciones no paró ahí, pues la ley 446/98 dejó la puerta abierta, por medio de su artículo 166, para que el Gobierno legislara una vez más sobre asuntos de procedimiento, pues de esta manera, el Gobierno se puso manos a la obra y comenzó la redacción de su decreto con la definición de conciliación, ingeniosamente extraída de la Ley 446 de 1998:

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. Es así como a lo largo de 114 artículos de vigencia inmediata tras su publicación, se estructura la conciliación judicial y extrajudicial, la de materia penal (Dependiendo si son delitos o contravenciones), en materia de alimentos, en asuntos laborales, contencioso administrativos, agrarios, de tránsito, acciones de grupo, en equidad, por reclamos

en la prestación de servicios turísticos, internacional y para la indemnización de perjuicios causados a víctimas de la violación a los derechos humanos, en virtud de decisiones de organismos internacionales de defensa de los derechos humanos (Título XIII).

Ley 640 de 2001, que es en la actualidad la norma vigente más importante en lo referente a la conciliación extrajudicial en derecho.

Dentro de los nuevos objetivos que debe cumplir la Cartera de Justicia para garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos, están los de promover los mecanismos formales y alternativos de acceso a la justicia. Cobra entonces importancia, la sociedad civil y la demanda potencial de justicia, por lo cual nos corresponde proponer estrategias que faciliten el acceso a la justicia comunitaria, alternativa o a la formal y propender por su implementación y desarrollo. Dentro de este nuevo contexto de la política de justicia, el Ministerio debe fomentar de manera especial la utilización de los medios alternativos de solución pacífica de los conflictos, uno de los cuales, quizá el más utilizado ya entre nuestros compatriotas es la conciliación, por ello buscamos mejorar la normatividad existente sobre el particular, de manera especial la consagrada en la Ley 446 de 1998.

Desde la entrada en vigencia de la Ley 23 de 1991, cuya esencia era la descongestión de los Despachos Judiciales, lleva intrínseco el discurso de la resolución pacífica a través de la implementación de mecanismos tales, corrió la Mediación, la Amigable Composición, la Conciliación, el Arbitraje y la Conciliación en Equidad, ésta última como la posibilidad de que voceros autorizados de la comunidad pudieran ayudar a sus vecinos en la solución pacífica de sus controversias.

Ley 1395 de 2010

En consecuencia unos de los principales propósitos de la ley 1395 de 2010, es lograr la descongestión judicial, pero considero que otros propósitos de dicha ley

son: i) agilizar y hacer más eficiente los procesos; ii) fomentar los deberes en las partes; iii) fomentar los deberes en el Juez como director del proceso; iv) basar la actuación a la luz de los principios de la buena fe y de la responsabilidad; v) mejorar el acceso a la justicia y vi) hacer efectivo el debido proceso.